

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL  
AYUNTAMIENTO DE COLLADO MEDIANO, CELEBRADA EL DIA 21 DE  
OCTUBRE DEL AÑO 2016.**

**CONCEJALES ASISTENTES:**

Sra. Alcaldesa-Presidenta:

Doña MARIA RUBIO SADIA

Sres. Concejales-Integrantes de la J.G.L.

Don JOSE A. BLASCO FRAILE

Don FRANCISCO JAVIER LOZOYA ESPINOSA

Don FERNANDO SANJURJO LAGUNA

Doña IRENE ZAMORA SANCHEZ

Otros Concejales Asistentes:

Doña YOLANDA GALLEGO OREJUELA

Doña LUZ Mª DEL AMO HORGA

Sr. Interventor:

Don LUIS MARTIN GARCIA

Sr. Secretario:

Don DAVID POVEDANO GARCIA

En el Salón de Plenos de la Casa Consistorial de Collado Mediano, siendo las doce horas y cuarenta y cinco minutos del día veintiuno de octubre de dos mil dieciséis, previa convocatoria ordenada por la Sra. Alcaldesa-Presidenta con arreglo a los artículos 21,1.c) de la Ley 7/1.985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y 112.3 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de Noviembre, por el que se aprobó el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en lo sucesivo R.O.F, en primera convocatoria, se reúne la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Collado Mediano, con asistencia de los señores concejales relacionados.

A la hora expresada en el encabezamiento, la Sra. Alcaldesa-Presidenta declara abierta la sesión, por existir el quórum a que se refiere el artículo 113.1.c) del R.O.F., pasándose a tratar los asuntos del Orden del día de la forma siguiente:

**PUNTO PRIMERO. OBSERVACIONES Y APROBACIÓN, SI  
PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESION CELEBRADA EL DIA 5 DE  
OCTUBRE DE 2016.**

La Sra. Alcaldesa-Presidenta, de conformidad con el artículo 91.1 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de Noviembre, por el que se aprobó el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en lo sucesivo R.O.F, pregunta a los miembros de la Junta de Gobierno Local, asistentes a la sesión celebrada el día 5 de Octubre del año 2016 si algún concejal tiene que formular alguna observación a la aprobación del acta de dicha sesión, en su momento distribuida.

Al no realizarse ninguna observación, la Junta de Gobierno Local, de conformidad con los artículos 91.1 y 113.4 del R.O.F, por **UNANIMIDAD** (5/5) de sus miembros asistentes, **ACUERDA:**

**Primero: APROBAR** el Acta de la Sesión Ordinaria celebrada el día 5 de Octubre de 2016.

**Segundo:** Remitir copia de dicha Acta a todos los concejales del Ayuntamiento.

**PUNTO SEGUNDO. DETERMINACION DE LAS FIESTAS  
LABORALES LOCALES PARA EL AÑO 2017.**

La Sra. Alcaldesa da cuenta del escrito de la Directora General de Trabajo de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda de la Comunidad de Madrid, mediante el cual solicita que comunique a la mayor brevedad posible la fecha de las fiestas laborales locales (dos días) para el año 2017, a celebrar en este municipio, todo ello a los efectos de de su posterior inserción en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Seguidamente la Junta de Gobierno Local, tras detenido estudio del asunto de que se trata, en el ejercicio de las competencias que le fueron delegadas por la Sra. Alcaldesa mediante Decreto de 19 de Junio de 2015, publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 158, correspondiente al día 6 de Julio de 2015, delegaciones que fueron aceptadas por la Junta de Gobierno del Ayuntamiento en la sesión celebrada el día 24 de Junio de dicho año, y por **UNANIMIDAD (5/5)** de sus miembros, **ACUERDA:**

**Primero.** Fijar las siguientes fechas de las fiestas locales para el año 2017: los días 23 y 24, lunes y martes, respectivamente, del mes de Enero del próximo año 2017.

**Segundo.** Remitir certificación de las fechas precedentes a la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda de la Comunidad de Madrid para su publicación en el Boletín Oficial de la misma.

**PUNTO TERCERO. LICENCIAS.**

No hay ningún asunto que tratar en este punto del Orden del Día.

**PUNTO CUARTO. GESTION ECONOMICA.**

**4.1 APROBACIÓN DE GASTOS.**

A propuesta de la Sra. Alcaldesa, y visto el informe de Intervención de 17 10 2016, la Junta de Gobierno Local, en el ejercicio de las competencias que le fueron delegadas por la Sra. Alcaldesa mediante Decreto de 19 06 2015, publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 158, correspondiente al día 06 07 2015, delegaciones que fueron aceptadas por la Junta de Gobierno del Ayuntamiento en la sesión celebrada el día 24 de Junio de 2015, y por **UNANIMIDAD (5/5)** de sus miembros **ACUERDA: APROBAR** las/os siguientes Facturas y Gastos:

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	NÚMERO	CONCEPTO	IMPORTE
INFAPLIC, S.A.	2016/553	Servicio de recaudación, mes septiembre 2016. Data 9/2016.	18.629,35
TRABAJOS BITUMINOSOS, S.L.	5640201668000055	Asfaltado de calles en Urbanización Reajo del Roble.	38.607,47
TOTAL			57.236,82

**PUNTO QUINTO. EXPEDIENTES SANCIONADORES.**

**5.1. EXPEDIENTE SANCIONADOR POR INFRACCIÓN  
ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y  
ACTIVIDADES RECREATIVAS DE LA COMUNIDAD DE MADRID DE LOS  
QUE SE PRESUME RESPONSABLE A FRANIFRA S.L.**

EXPEDIENTE: 84/2015 Nº REGISTRO: 389/2015-S

Denunciado: FRANIFRA S.L.

A la vista de la documentación obrante en el expediente y de la propuesta

de resolución del Instructor del expediente sancionador en materia de de espectáculos públicos, actividades recreativas, en el procedimiento sancionador que se sigue contra FRANIFRA S.L. con N.I.F.: B8441985, por: *“Reproducción de música en el local sin que la licencia que posee le habilite a ello, produciendo molestias a los vecinos, realizando actividad de Bar de Copas, cuando tiene la Licencia de Bar que no le habilita a reproducir música, conforme al Anexo II del Catálogo de espectáculos públicos, actividades recreativas, establecimientos, locales e instalaciones, según ACTA de los Agentes en el que manifiestan que se infringe al artículo 39.4 de la Ley 17/1997, de 4 de julio, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas que especifica como infracción “Cualquiera otra que constituya incumplimiento de las obligaciones o vulneración de las prohibiciones establecidas en la presente Ley y demás normativa de la Comunidad de Madrid en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas, cuando no proceda su calificación como infracción grave o muy grave”, conforme al Anexo II del Catálogo de espectáculos públicos, actividades recreativas, establecimientos, locales e instalaciones, respectivamente.*

La infracción denunciada está tipificada como LEVE, de conformidad con el artículo 39.4 de la Ley 17/1997, de 4 de julio, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, que dice: serán infracciones leves: “4. Cualquiera otra que constituya incumplimiento de las obligaciones o vulneración de las prohibiciones establecidas en la presente Ley y demás normativa de la Comunidad de Madrid en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas, cuando no proceda su calificación como infracción grave o muy grave”.

Con anterioridad a la comisión de esta infracción Leve se han cometido otras tres con la misma calificación, con fechas 11, 12 y 26 de julio de 2015, expedientes 62, 63 y 66 de 2015, finalizada la instrucción del Procedimiento Sancionador según acuerdo de la Junta de Gobierno del Ayuntamiento en la sesión celebrada el día 30 de octubre de 2015 y, habiéndose intentado por dos veces su notificación con resultado de Avisado y Caducado según la oficina de correos, fue emplazado para su notificación en el BOE nº 303, de fecha 19 de diciembre de 2015, al amparo de lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el que se señalaba que debería comparecer en el plazo de 15 días naturales y se advertía de que se entenderá practicada dicha notificación por la incomparecencia del notificado, y, conforme se estipula en el artículo 38.15 de la Ley 17/1997, de 4 de julio, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, se tipificaron como falta GRAVE por la comisión de más de dos faltas leves en un año.

Del mismo modo, también con anterioridad a la comisión de esta infracción Leve, se han cometido otras cuatro con la misma calificación inicial, con fechas 21, 23 y 25 de octubre y 1 de noviembre de 2015, expedientes 74 a 77 de 2015. Sobre estos cuatro expedientes sancionadores se adoptaron en la Junta de Gobierno Local en la sesión celebrada el día 23 de marzo de 2016, de conformidad con el artículo 14 del Decreto 245/2000, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora por la Administración de la Comunidad de Madrid, los acuerdos de Finalización de la Instrucción del Procedimiento Sancionador y al archivo de las actuaciones realizadas; dichos acuerdos fueron notificados el 6 de abril de

2016. Contra los cuatro Acuerdos notificados, con fecha 4 de mayo de 2016 se presentaron sendos Recursos de Reposición y, con fecha 9 de junio 2016 se notificaron las Resoluciones desestimatorias de las alegaciones incluidas en los anteriores Recursos, poniendo fin a la vía administrativa y adquiriendo firmeza las Resoluciones recurridas.

Por lo tanto, conforme se estipula en el artículo 37.13 de la Ley 17/1997, de 4 de julio, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, se tipifica como falta MUY GRAVE la comisión de más de dos faltas graves en un año. Por lo cual, esta infracción se tipifica como falta MUY GRAVE.

Visto que conforme a lo estipulado en la Disposición Transitoria Tercera de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 12 del Decreto 245/2000, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora por la Administración de la Comunidad de Madrid y como se advertía en el Apartado Sexto de la comunicación de inicio del expediente sancionador a los interesados, en caso de que no efectuasen alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento, en el plazo indicado, la presente Resolución de iniciación del procedimiento sancionador podría ser considerada como propuesta de resolución.

Conocidos y examinados los hechos acaecidos, antes descritos, la Junta de Gobierno Local, en el ejercicio de las competencias que le fueron delegadas por la Sra. Alcaldesa-Presidenta mediante Decreto de 19 de Junio de 2015, publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 158, correspondiente al día 6 de Julio de 2015, delegaciones que fueron aceptadas por la Junta de Gobierno del Ayuntamiento en la sesión celebrada el día 17 de Junio de dicho año, de conformidad con el artículo 4 del Decreto 245/2000, de 16 de Noviembre por el que se aprobó el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora por la Administración de la Comunidad de Madrid, en lo sucesivo Decreto 245/2000, por **UNANIMIDAD** (5/5) de sus miembros **ACUERDA:**

**PRIMERO.** Con relación a los hechos enunciados, se consideran probados y así se declaran los siguientes: la infracción del artículo 39.4 de la Ley 17/1997, de 4 de julio, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas que especifica como infracción “Cualquiera otra que constituya incumplimiento de las obligaciones o vulneración de las prohibiciones establecidas en la presente Ley y demás normativa de la Comunidad de Madrid en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas, cuando no proceda su calificación como infracción grave o muy grave”, conforme al Anexo II del Catálogo de espectáculos públicos, actividades recreativas, establecimientos, locales e instalaciones, respectivamente.

*HECHO DENUNCIADO: Reproducción de música en el local sin que la licencia que posee le habilite a ello, produciendo molestias a los vecinos, realizando actividad de Bar de Copas, cuando tiene la Licencia de Bar que no le habilita a reproducir música, conforme al Anexo II del Catálogo de espectáculos públicos, actividades recreativas, establecimientos, locales e instalaciones. Se infringen los artículos 39.1 y 39.4 de la Ley 17/1997, de 4 de julio, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas que especifica como infracción “Cualquiera otra que constituya incumplimiento de las obligaciones o vulneración de las prohibiciones establecidas en la presente Ley y demás normativa de la Comunidad de Madrid en materia de espectáculos públicos y*

*actividades recreativas, cuando no proceda su calificación como infracción grave o muy grave”, conforme al Anexo II del Catálogo de espectáculos públicos, actividades recreativas, establecimientos, locales e instalaciones, respectivamente.*

*DATOS DE LA DENUNCIA: Los hechos ocurrieron el 14 de Noviembre de 2015, a las 00:05 horas en la Bar El Coso, sito en la Calle La Oliva, 29, local 1 de este municipio.*

*OBSERVACIONES: Se acude a requerimiento de vecino por música alta. Llegados al lugar, no se aprecia un volumen alto pero sí la reproducción de música sin que su Licencia se lo permita.*

*Manifiesta “Ahora bajo la música”.*

**SEGUNDO.** Se declara responsable por su participación en los hechos a: FRANIFRA S.L. con N.I.F.: B8441985.

**TERCERO.** Notificado el acuerdo de la Junta de Gobierno celebrada el día 27 de Julio de 2016 en el BOE nº 228 de 21 de Septiembre de 2016, Franifra S.L. no ha aportado documentación alguna ni formulado alegación que desvirtúe cuanto se le imputa. Tampoco ha propuesto prueba alguna de que pretenda valerse.

**CUARTO.** Declarar que los hechos arriba expuestos son constitutivos de infracción MUY GRAVE de conformidad con el artículo 37.13 de la Ley 17/1997, de 4 de julio, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas en el que se estipula lo siguiente: se considera como falta MUY GRAVE la comisión de más de dos faltas graves en un año.

**QUINTO.** Conforme se estipula en el art. 41.3 de la citada Ley 17/1997, las Infracciones Muy Graves serán sancionadas con alguna de las siguientes sanciones: a) Multa comprendida entre 60.001 y 600.000 euros, salvo la infracción tipificada en el artículo 37.10, que será sancionada con una multa de hasta 900.000 euros.

Conforme se indica en el Acuerdo Tercero de la comunicación de Inicio del Expediente Sancionador, el hecho denunciado se reitera en exceso por el infractor, debido a esa reiteración en la falta cometida y en aplicación de los criterios de graduación de las sanciones especificados en el artículo 42 apartados a), c) y f) de la citada Ley 17/1997, sobre *La intencionalidad, la reiteración y la conducta observada por el infractor en orden al cumplimiento de las disposiciones legales*, la sanción que se le podría imponer conforme al artículo 41.3.a) de la misma Ley, podría ser la de multa por la cuantía de SESENTA MIL UN EUROS (60.001,00 €)

**SEXTO.** Imponer la sanción de multa por la cuantía de SESENTA MIL UN EUROS (60.001,00 €) al haberse considerado la aplicación del principio de proporcionalidad en su grado mínimo. Conforme se indicaba en el Acuerdo Tercero de la comunicación de Inicio del Expediente Sancionador, el hecho denunciado se reitera en exceso por el infractor, debido a esa reiteración en la falta cometida y en aplicación de los criterios de graduación de las sanciones especificados en el artículo 42 apartados a), c) y f) de la citada Ley 17/1997, sobre *La intencionalidad, la reiteración y la conducta observada por el infractor en orden al cumplimiento de las disposiciones legales*, la sanción que se le

impone conforme al artículo 41.3.a) de la misma Ley, es la de multa por la cuantía de SESENTA MIL UN EUROS (60.001,00 €).

**SEPTIMO.** De conformidad con el artículo 14 del Decreto 245/2000, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora por la Administración de la Comunidad de Madrid, se proceda a dar por finalizada la Instrucción del Procedimiento Sancionador y al archivo de las actuaciones realizadas.

**OCTAVO.** Notificar a los interesados, indicándoles la puesta de manifiesto del procedimiento.

**NOVENO.** Remitir esta propuesta de resolución inmediatamente a la Sra. Alcaldesa para su resolución, junto con todos los documentos, alegaciones e informaciones que obren en el mismo.

**5.2. EXPEDIENTE SANCIONADOR POR INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS DE LA COMUNIDAD DE MADRID DE LOS QUE SE PRESUME RESPONSABLE A FRANIFRA S.L.**

EXPEDIENTE: 87/2015 N° REGISTRO: 389/2015-S

Denunciado: FRANIFRA S.L.

A la vista de la documentación obrante en el expediente y de la propuesta de resolución del Instructor del expediente sancionador en materia de de espectáculos públicos, actividades recreativas, en el procedimiento sancionador que se sigue contra FRANIFRA S.L. con N.I.F.: B8441985, por: *“Reproducción de música en el local sin que la licencia que posee le habilite a ello, produciendo molestias a los vecinos, realizando actividad de Bar de Copas, cuando tiene la Licencia de Bar que no le habilita a reproducir música, conforme al Anexo II del Catálogo de espectáculos públicos, actividades recreativas, establecimientos, locales e instalaciones, según ACTA de los Agentes en el que manifiestan que se infringe al artículo 39.4 de la Ley 17/1997, de 4 de julio, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas que especifica como infracción “Cualquiera otra que constituya incumplimiento de las obligaciones o vulneración de las prohibiciones establecidas en la presente Ley y demás normativa de la Comunidad de Madrid en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas, cuando no proceda su calificación como infracción grave o muy grave”, conforme al Anexo II del Catálogo de espectáculos públicos, actividades recreativas, establecimientos, locales e instalaciones, respectivamente.*

La infracción denunciada está tipificada como LEVE, de conformidad con el artículo 39.4 de la Ley 17/1997, de 4 de julio, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, que dice: serán infracciones leves: “4. Cualquiera otra que constituya incumplimiento de las obligaciones o vulneración de las prohibiciones establecidas en la presente Ley y demás normativa de la Comunidad de Madrid en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas, cuando no proceda su calificación como infracción grave o muy grave”.

Con anterioridad a la comisión de esta infracción Leve se han cometido otras tres con la misma calificación, con fechas 11, 12 y 26 de julio de 2015, expedientes 62, 63 y 66 de 2015, finalizada la instrucción del Procedimiento Sancionador según acuerdo de la Junta de Gobierno del Ayuntamiento en la sesión celebrada el día 30 de octubre de 2015 y, habiéndose intentado por dos

veces su notificación con resultado de Avisado y Caducado según la oficina de correos, fue emplazado para su notificación en el BOE nº 303, de fecha 19 de diciembre de 2015, al amparo de lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el que se señalaba que debería comparecer en el plazo de 15 días naturales y se advertía de que se entenderá practicada dicha notificación por la incomparecencia del notificado, y, conforme se estipula en el artículo 38.15 de la Ley 17/1997, de 4 de julio, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, se tipificaron como falta GRAVE por la comisión de más de dos faltas leves en un año.

Del mismo modo, también con anterioridad a la comisión de esta infracción Leve, se han cometido otras cuatro con la misma calificación inicial, con fechas 21, 23 y 25 de octubre y 1 de noviembre de 2015, expedientes 74 a 77 de 2015. Sobre estos cuatro expedientes sancionadores se adoptaron en la Junta de Gobierno Local en la sesión celebrada el día 23 de marzo de 2016, de conformidad con el artículo 14 del Decreto 245/2000, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora por la Administración de la Comunidad de Madrid, los acuerdos de Finalización de la Instrucción del Procedimiento Sancionador y al archivo de las actuaciones realizadas; dichos acuerdos fueron notificados el 6 de abril de 2016. Contra los cuatro Acuerdos notificados, con fecha 4 de mayo de 2016 se presentaron sendos Recursos de Reposición y, con fecha 9 de junio 2016 se notificaron las Resoluciones desestimatorias de las alegaciones incluidas en los anteriores Recursos, poniendo fin a la vía administrativa y adquiriendo firmeza las Resoluciones recurridas.

Por lo tanto, conforme se estipula en el artículo 37.13 de la Ley 17/1997, de 4 de julio, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, se tipifica como falta MUY GRAVE la comisión de más de dos faltas graves en un año. Por lo cual, esta infracción se tipifica como falta MUY GRAVE.

Visto que conforme a lo estipulado en la Disposición Transitoria Tercera de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 12 del Decreto 245/2000, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora por la Administración de la Comunidad de Madrid y como se advertía en el Apartado Sexto de la comunicación de inicio del expediente sancionador a los interesados, en caso de que no efectuasen alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento, en el plazo indicado, la presente Resolución de iniciación del procedimiento sancionador podría ser considerada como propuesta de resolución.

Conocidos y examinados los hechos acaecidos, antes descritos, la Junta de Gobierno Local, en el ejercicio de las competencias que le fueron delegadas por la Sra. Alcaldesa-Presidenta mediante Decreto de 19 de Junio de 2015, publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 158, correspondiente al día 6 de Julio de 2015, delegaciones que fueron aceptadas por la Junta de Gobierno del Ayuntamiento en la sesión celebrada el día 17 de Junio de dicho año, de conformidad con el artículo 4 del Decreto 245/2000, de 16 de Noviembre por el que se aprobó el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora por la Administración de la Comunidad de Madrid, en lo sucesivo Decreto 245/2000, por **UNANIMIDAD** (5/5) de sus miembros **ACUERDA:**

**PRIMERO.** Con relación a los hechos enunciados, se consideran probados y así se declaran los siguientes: la infracción del artículo 39.4 de la Ley 17/1997, de 4 de julio, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas que especifica como infracción “Cualquiera otra que constituya incumplimiento de las obligaciones o vulneración de las prohibiciones establecidas en la presente Ley y demás normativa de la Comunidad de Madrid en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas, cuando no proceda su calificación como infracción grave o muy grave”, conforme al Anexo II del Catálogo de espectáculos públicos, actividades recreativas, establecimientos, locales e instalaciones, respectivamente.

*HECHO DENUNCIADO: Reproducción de música en el local sin que la licencia que posee le habilite a ello, produciendo molestias a los vecinos, realizando actividad de Bar de Copas, cuando tiene la Licencia de Bar que no le habilita a reproducir música, conforme al Anexo II del Catálogo de espectáculos públicos, actividades recreativas, establecimientos, locales e instalaciones. Se infringe el artículo 39.4 de la Ley 17/1997, de 4 de julio, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas que especifica como infracción “Cualquiera otra que constituya incumplimiento de las obligaciones o vulneración de las prohibiciones establecidas en la presente Ley y demás normativa de la Comunidad de Madrid en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas, cuando no proceda su calificación como infracción grave o muy grave”, conforme al Anexo II del Catálogo de espectáculos públicos, actividades recreativas, establecimientos, locales e instalaciones, respectivamente.*

*DATOS DE LA DENUNCIA: Los hechos ocurrieron el 20 de Diciembre de 2015, a las 02:20 horas en la Bar El Coso, sito en la Calle La Oliva, 29, local 1 de este municipio.*

*OBSERVACIONES: Se acude a requerimiento de vecino por música alta.*

**SEGUNDO.** Se declara responsable por su participación en los hechos a: FRANIFRA S.L. con N.I.F.: B8441985.

**TERCERO.** Notificado el acuerdo de la Junta de Gobierno celebrada el día 27 de Julio de 2016 en el BOE nº 228 de 21 de Septiembre de 2016, Franifra S.L. no ha aportado documentación alguna ni formulado alegación que desvirtúe cuanto se le imputa. Tampoco ha propuesto prueba alguna de que pretenda valerse.

**CUARTO.** Declarar que los hechos arriba expuestos son constitutivos de infracción MUY GRAVE de conformidad con el artículo 37.13 de la Ley 17/1997, de 4 de julio, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas en el que se estipula lo siguiente: se considera como falta MUY GRAVE la comisión de más de dos faltas graves en un año.

**QUINTO.** Conforme se estipula en el art. 41.3 de la citada Ley 17/1997, las Infracciones Muy Graves serán sancionadas con alguna de las siguientes sanciones: a) Multa comprendida entre 60.001 y 600.000 euros, salvo la infracción tipificada en el artículo 37.10, que será sancionada con una multa de hasta 900.000 euros.

Conforme se indica en el Acuerdo Tercero de la comunicación de Inicio del Expediente Sancionador, el hecho denunciado se reitera en exceso por el

infractor, debido a esa reiteración en la falta cometida y en aplicación de los criterios de graduación de las sanciones especificados en el artículo 42 apartados a), c) y f) de la citada Ley 17/1997, sobre *La intencionalidad, la reiteración y la conducta observada por el infractor en orden al cumplimiento de las disposiciones legales*, la sanción que se le podría imponer conforme al artículo 41.3.a) de la misma Ley, podría ser la de multa por la cuantía de SESENTA MIL UN EUROS (60.001,00 €).

**SEXTO.** Imponer la sanción de multa por la cuantía de SESENTA MIL UN EUROS (60.001,00 €). Conforme se indicaba en el Acuerdo Tercero de la comunicación de Inicio del Expediente Sancionador, el hecho denunciado se reitera en exceso por el infractor, debido a esa reiteración en la falta cometida y en aplicación de los criterios de graduación de las sanciones especificados en el artículo 42 apartados a), c) y f) de la citada Ley 17/1997, sobre *La intencionalidad, la reiteración y la conducta observada por el infractor en orden al cumplimiento de las disposiciones legales*, la sanción que se le impone conforme al artículo 41.3.b) de la misma Ley, es la de multa por la cuantía de SESENTA MIL UN EUROS (60.001,00 €).

**SEPTIMO.** De conformidad con el artículo 14 del Decreto 245/2000, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora por la Administración de la Comunidad de Madrid, se proceda a dar por finalizada la Instrucción del Procedimiento Sancionador y al archivo de las actuaciones realizadas.

**OCTAVO.** Notificar a los interesados, indicándoles la puesta de manifiesto del procedimiento.

**NOVENO.** Remitir esta propuesta de resolución inmediatamente a la Sra. Alcaldesa para su resolución, junto con todos los documentos, alegaciones e informaciones que obren en el mismo.

### **5.3. EXPEDIENTE SANCIONADOR POR INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE PROTECCION DE ANIMALES DOMÉSTICOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID DE LOS QUE SE PRESUME RESPONSABLE A D. ANTONIO SANTANA CONTRERAS.**

EXPEDIENTE: 90/2016 N° REGISTRO: CM 1002/2016-S

Denunciado: D. Antonio Santana Contreras

A la vista de la documentación obrante en el expediente y de la propuesta de resolución del Instructor del expediente sancionador en materia de protección de los animales domésticos, en el procedimiento sancionador que se sigue contra D. Antonio Santana Contreras, con NIF: 70835741 L, por: "Posesión de perros no censados o registrados, o no marcados" según ACTA de los Agentes en el que manifiestan que se infringe el artículo 2.1 de la Ley 1/1990, de 1 de febrero, de Protección de los Animales Domésticos de la Comunidad de Madrid que dice: "Los perros y gatos deberán ser marcados en la forma que reglamentariamente se establezca, así como ser censados en el Ayuntamiento donde habitualmente viva el animal, dentro del plazo máximo de tres meses contado a partir de la fecha de nacimiento o de un mes después de su adquisición. El animal deberá llevar su identificación de forma permanente".

Esta infracción está tipificada como falta LEVE por el artículo 24.1.a) de la Ley 1/1990, de 1 de febrero, de Protección de los Animales Domésticos de la Comunidad de Madrid, que dice lo siguiente: es falta Leve: La posesión de perros no censados o registrados, o no marcados de acuerdo con el artículo

10 de esta Ley.

Visto que conforme a lo estipulado en la Disposición Transitoria Tercera de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 12 del Decreto 245/2000, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora por la Administración de la Comunidad de Madrid y como se advertía en el Apartado Sexto de la comunicación de inicio del expediente sancionador a los interesados, en caso de que no efectuasen alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento, en el plazo indicado, la presente Resolución de iniciación del procedimiento sancionador podría ser considerada como propuesta de resolución.

Conocidos y examinados los hechos acaecidos, antes descritos, la Junta de Gobierno Local, en el ejercicio de las competencias que le fueron delegadas por la Sra. Alcaldesa-Presidenta mediante Decreto de 19 de Junio de 2015, publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 158, correspondiente al día 6 de Julio de 2015, delegaciones que fueron aceptadas por la Junta de Gobierno del Ayuntamiento en la sesión celebrada el día 17 de Junio de dicho año, de conformidad con el artículo 4 del Decreto 245/2000, de 16 de Noviembre por el que se aprobó el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora por la Administración de la Comunidad de Madrid, en lo sucesivo Decreto 245/2000, por **UNANIMIDAD (5/5)** de sus miembros **ACUERDA:**

**PRIMERO.** Con relación a los hechos enunciados, se consideran probados y así se declaran los siguientes: “Posesión de perros no censados o registrados, o no marcados” infringiendo el artículo 10.1 de la Ley 1/1990, de 1 de febrero, de Protección de los Animales Domésticos de la Comunidad de Madrid que dice “Los perros y gatos deberán ser marcados en la forma que reglamentariamente se establezca, así como ser censados en el Ayuntamiento donde habitualmente viva el animal, dentro del plazo máximo de tres meses contado a partir de la fecha de nacimiento o de un mes después de su adquisición. El animal deberá llevar su identificación de forma permanente”, en base al Acta/Denuncia formulada por los Agentes: NIP 28046.62 y 28046.74 ante este Ayuntamiento el día 29 de Abril de 2016.

*HECHO DENUNCIADO: Posesión de perros no censados o registrados, o no marcados de acuerdo con el artículo 10 de esta Ley. Calificado como falta LEVE por el artículo 24.1.a) de la Ley 1/1990, de 1 de febrero, de Protección de los Animales Domésticos de la Comunidad de Madrid, que dice lo siguiente: es falta Leve: La posesión de perros no censados o registrados, o no marcados de acuerdo con el artículo 10 de esta Ley.*

*DATOS DE LA DENUNCIA: Los hechos ocurrieron el 28 de Abril de 2016, a las 18:30 horas en la Urb. Sotogrande, 7 de este municipio.*

**SEGUNDO.** Se declara responsable por su participación en los hechos a: D. Antonio Santana Contreras, con NIF: 70835741L.

**TERCERO.** Notificado el acuerdo de la Junta de Gobierno celebrada el día 15 de Junio de 2016 en el BOE nº 173 de 19 de Julio de 2016, D. Antonio Santana Contreras, no ha aportado documentación alguna ni formulado alegación que desvirtúe cuanto se le imputa. Tampoco ha propuesto prueba alguna de que pretenda valerse.

**CUARTO.** Declarar que los hechos arriba expuestos son considerados

como infracción Leve, de conformidad con el 24.1.a) de la Ley 1/1990, de 1 de febrero, de Protección de los Animales Domésticos de la Comunidad de Madrid, que dice lo siguiente: es falta Leve: La posesión de perros no censados o registrados, o no marcados de acuerdo con el artículo 10 de esta Ley.

**QUINTO. Las infracciones leves a esta Ley serán sancionadas con multa de 30,05 € hasta 1.202,06 euros;** las graves, con multa de 1.202,07 a 2.404,12 euros; y las muy graves, con multa de 2.404,13 a 15.025,75 euros, conforme al artículo 26.1 de la Ley 1/1990, de 1 de febrero, de Protección de los Animales Domésticos de la Comunidad de Madrid.

**SEXTO.** Imponer la sanción de multa por la cuantía de CIENTO VEINTE euros con VEINTE céntimos (120,20 €) al haberse considerado la aplicación del principio de proporcionalidad en su grado mínimo.

**SEPTIMO.** De conformidad con el artículo 14 del Decreto 245/2000, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora por la Administración de la Comunidad de Madrid, se proceda a dar por finalizada la Instrucción del Procedimiento Sancionador y al archivo de las actuaciones realizadas.

**OCTAVO.** Notificar a los interesados, indicándoles la puesta de manifiesto del procedimiento.

**NOVENO.** Remitir esta propuesta de resolución inmediatamente a la Sra. Alcaldesa para su resolución, junto con todos los documentos, alegaciones e informaciones que obren en el mismo.

**5.4. EXPEDIENTE SANCIONADOR POR INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS DE LA COMUNIDAD DE MADRID DE LOS QUE SE PRESUME RESPONSABLE A FRANIFRA S.L.**

EXPEDIENTE: 85/2015 Nº REGISTRO: CM 0130/2015-S

Denunciado: FRANIFRA S.L.

A la vista de la documentación obrante en el expediente y de la propuesta de resolución del Instructor del expediente sancionador en materia de de espectáculos públicos, actividades recreativas, en el procedimiento sancionador que se sigue contra FRANIFRA S.L. con N.I.F.: B8441985, por: "1.- Infracción al Horario de apertura o cierre. Mantenía la actividad en funcionamiento a las 03:25 horas del día 28/11/2015, y, 2.- Incumplimiento de las condiciones de seguridad del establecimiento obstaculizándola salida del local " según ACTA de los Agentes en el que manifiestan que se infringen los artículos 39.1 y 37.8 de la Ley 17/1997, de 4 de julio, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas que especifica como infracción:

1.- "El incumplimiento de los horarios de inicio o final de un espectáculo y de apertura y cierre de los establecimientos públicos", en concordancia con el artículo 2.B de la Orden 1562/1998, de 23 de octubre, de la Consejería de Presidencia de la Comunidad de Madrid, por la que se establece el régimen relativo a los horarios de los locales de espectáculos públicos y actividades recreativas, así como de otros establecimientos abiertos al público, modificada por otras de 21 de diciembre de 2004 y 28 de marzo de 2012.

2.-El incumplimiento de las condiciones de seguridad cuando disminuya gravemente el grado de seguridad exigido conforme a lo dispuesto en

el [artículo 44 del Decreto Legislativo 1/2006, de 28 de septiembre](#), por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley por la que se regulan los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamentos de la Comunidad de Madrid, o en las licencias o autorizaciones correspondientes.

Tipificación: Las infracciones denunciadas se tipifican de la siguiente manera:

1.- La infracción denunciada en el punto 1 de los Hechos Denunciados está tipificada como LEVE, de conformidad con el artículo 39.1 de la Ley 17/1997, de 4 de julio, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, que dice: serán infracciones leves: 1. El incumplimiento de los horarios de inicio o final de un espectáculo y de apertura y cierre de los establecimientos públicos.

Respecto de esta infracción, considerada infracción Leve, con anterioridad a su comisión se han cometido otras tres con la misma calificación, con fechas 11, 12 y 26 de julio de 2015, expedientes 62, 63 y 66 de 2015, finalizada la instrucción del Procedimiento Sancionador según acuerdo de la Junta de Gobierno del Ayuntamiento en la sesión celebrada el día 30 de octubre de 2015 y, habiéndose intentado por dos veces su notificación con resultado de Avisado y Caducado según la oficina de correos, fue emplazado para su notificación en el BOE nº 303, de fecha 19 de diciembre de 2015, al amparo de lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el que se señalaba que debería comparecer en el plazo de 15 días naturales y se advertía de que se entenderá practicada dicha notificación por la incomparecencia del notificado, se dieron por notificadas el 5 de enero de 2016, y, conforme se estipula en el artículo 38.15 de la Ley 17/1997, de 4 de julio, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, se tipificaron como falta GRAVE por la comisión de más de dos faltas leves en un año.

Del mismo modo, también con anterioridad a la comisión de esta infracción Leve, se han cometido otras cuatro con la misma calificación inicial, con fechas 21, 23 y 25 de octubre y 1 de noviembre de 2015, expedientes 74 a 77 de 2015. Sobre estos cuatro expedientes sancionadores se adoptaron en la Junta de Gobierno Local en la sesión celebrada el día 23 de marzo de 2016, de conformidad con el artículo 14 del Decreto 245/2000, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora por la Administración de la Comunidad de Madrid, los acuerdos de Finalización de la Instrucción del Procedimiento Sancionador y al archivo de las actuaciones realizadas; dichos acuerdos fueron notificados el 6 de abril de 2016. Contra los cuatro Acuerdos notificados, con fecha 4 de mayo de 2016 se presentaron sendos Recursos de Reposición y, con fecha 9 de junio 2016 se notificaron las Resoluciones desestimatorias de las alegaciones incluidas en los anteriores Recursos, poniendo fin a la vía administrativa y adquiriendo firmeza las Resoluciones recurridas.

Por lo tanto, conforme se estipula en el artículo 37.13 de la Ley 17/1997, de 4 de julio, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, se tipifica como falta MUY GRAVE la comisión de más de dos faltas graves en un año. Por lo cual, esta infracción se tipifica como falta MUY GRAVE.

2.- La infracción denunciada en el punto 2 de los Hechos Denunciados es considerado como infracción Muy Grave, de conformidad con el artículo 37.8

de la Ley citada 17/1997 que dice: se consideran infracciones muy graves: 8. El incumplimiento de las condiciones de seguridad cuando disminuya gravemente el grado de seguridad exigido conforme a lo dispuesto en el [artículo 44 del Decreto Legislativo 1/2006, de 28 de septiembre](#), por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley por la que se regulan los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamentos de la Comunidad de Madrid, o en las licencias o autorizaciones correspondientes.

Visto que conforme a lo estipulado en la Disposición Transitoria Tercera de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 12 del Decreto 245/2000, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora por la Administración de la Comunidad de Madrid y como se advertía en el Apartado Sexto de la comunicación de inicio del expediente sancionador a los interesados, en caso de que no efectuasen alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento, en el plazo indicado, la presente Resolución de iniciación del procedimiento sancionador podría ser considerada como propuesta de resolución.

Conocidos y examinados los hechos acaecidos, antes descritos, la Junta de Gobierno Local, en el ejercicio de las competencias que le fueron delegadas por la Sra. Alcaldesa-Presidenta mediante Decreto de 19 de Junio de 2015, publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 158, correspondiente al día 6 de Julio de 2015, delegaciones que fueron aceptadas por la Junta de Gobierno del Ayuntamiento en la sesión celebrada el día 17 de Junio de dicho año, de conformidad con el artículo 4 del Decreto 245/2000, de 16 de Noviembre por el que se aprobó el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora por la Administración de la Comunidad de Madrid, en lo sucesivo Decreto 245/2000, por **UNANIMIDAD (5/5)** de sus miembros **ACUERDA:**

**PRIMERO.** Con relación a los hechos enunciados, se consideran probados y así se declaran los siguientes:

1.- La infracción del artículo 39.1 de la Ley 17/1997, de 4 de julio, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas que especifica como infracción “El incumplimiento de los horarios de inicio o final de un espectáculo y de apertura y cierre de los establecimientos públicos.

2.- La infracción del artículo 37.8 de la Ley citada 17/1997 que dice: se considera infracción “El incumplimiento de las condiciones de seguridad cuando disminuya gravemente el grado de seguridad exigido conforme a lo dispuesto en el [artículo 44 del Decreto Legislativo 1/2006, de 28 de septiembre](#), por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley por la que se regulan los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamentos de la Comunidad de Madrid, o en las licencias o autorizaciones correspondientes.

*HECHO DENUNCIADO: Se infringen los artículos 39.1 y 37.8 de la Ley 17/1997, de 4 de julio, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas que especifica como infracción:*

*1.- “El incumplimiento de los horarios de inicio o final de un espectáculo y de apertura y cierre de los establecimientos públicos”, en concordancia con el artículo 2.B de la Orden 1562/1998, de 23 de octubre, de la Consejería de Presidencia de la Comunidad de Madrid, por la que se establece el régimen relativo a los horarios de los locales de espectáculos públicos y actividades recreativas, así como de otros establecimientos abiertos al público, modificada*

por otras de 21 de diciembre de 2004 y 28 de marzo de 2012, calificada como infracción LEVE..

2.-El incumplimiento de las condiciones de seguridad cuando disminuya gravemente el grado de seguridad exigido conforme a lo dispuesto en el [artículo 44 del Decreto Legislativo 1/2006, de 28 de septiembre](#), por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley por la que se regulan los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamentos de la Comunidad de Madrid, o en las licencias o autorizaciones correspondientes, calificada como MUY GRAVE.

**DATOS DE LA DENUNCIA:** Los hechos ocurrieron el 28 de Noviembre de 2015, a las 03:25 horas en la Bar El Coso, sito en la Calle La Oliva, 29, local 1 de este municipio.

**OBSERVACIONES:**

1.-A las 03:25 había 10 personas en el interior de local consumiendo bebidas

2.- La verja antirrobo estaba echada en su totalidad clausurando la única salida del local con 10 clientes en el interior.

**SEGUNDO.** Se declara responsable por su participación en los hechos a: FRANIFRA S.L. con N.I.F.: B8441985.

**TERCERO.** Notificado el acuerdo de la Junta de Gobierno celebrada el día 27 de Julio de 2016 en el BOE nº 234 de 10 de Octubre de 2016 y en la Sede Electrónica municipal, Franifra S.L. no ha aportado documentación alguna ni formulado alegación que desvirtúe cuanto se le imputa. Tampoco ha propuesto prueba alguna de que pretenda valerse.

**CUARTO.** Declarar que los dos hechos arriba expuestos son constitutivos de infracciones MUY GRAVES de conformidad con los artículos 38.8, en el que se estipula: se considera infracción MUY GRAVE “El incumplimiento de las condiciones de seguridad cuando disminuya gravemente el grado de seguridad exigido conforme a lo dispuesto en el [artículo 44 del Decreto Legislativo 1/2006, de 28 de septiembre](#), por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley por la que se regulan los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamentos de la Comunidad de Madrid, o en las licencias o autorizaciones correspondientes, y con el artículo 37.13, en el que se estipula lo siguiente: se considera como falta MUY GRAVE la comisión de más de dos faltas graves en un año, ambos de la Ley 17/1997, de 4 de julio, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas

**QUINTO.** Por cada uno de los Hechos Denunciados, conforme se estipula en el art. 41.3 de la citada Ley 17/1997, las Infracciones Muy Graves serán sancionadas con alguna de las siguientes sanciones: a) Multa comprendida entre 60.001 y 600.000 euros, salvo la infracción tipificada en el artículo 37.10, que será sancionada con una multa de hasta 900.000 euros.

Conforme se indica en el Acuerdo Tercero de la comunicación de Inicio del Expediente Sancionador 1.) el hecho denunciado en primer lugar, se reitera en exceso por el infractor, debido a esa reiteración en la falta cometida y en aplicación de los criterios de graduación de las sanciones especificados en el artículo 42 apartados a), c) y f) de la citada Ley 17/1997, sobre *La intencionalidad, la reiteración y la conducta observada por el infractor en orden al cumplimiento de las disposiciones legales*; como se indica en el Acuerdo

Tercero.2.) de la comunicación de Inicio del Expediente Sancionador, el hecho denunciado en segundo lugar incurre además en el criterio agravante especificado en el artículo 42 apartado g) de la citada Ley 17/1997, sobre *El grado de riesgo, objetivable de acuerdo con la normativa vigente en materia de prevención de incendios, causado por la disminución de las condiciones de seguridad u omisión de las condiciones de salubridad*. Por lo tanto, la sanción que se le podría imponer conforme al artículo 41.3.a) de la misma Ley, para cada una de la infracciones cometidas podría ser la multa por la cuantía de SESENTA MIL UN EUROS (60.001,00 €).

**SEXTO.** Imponer la sanción de multa por la cuantía de SESENTA MIL UN EUROS (60.001,00 €). Conforme se indicaba en el Acuerdo Tercero de la comunicación de Inicio del Expediente Sancionador, el hecho denunciado se reitera en exceso por el infractor, debido a esa reiteración en la falta cometida y en aplicación de los criterios de graduación de las sanciones especificados en el artículo 42 apartados a), c) y f) de la citada Ley 17/1997, sobre *La intencionalidad, la reiteración y la conducta observada por el infractor en orden al cumplimiento de las disposiciones legales*, la sanción que se le impone conforme al artículo 41.3.a) de la misma Ley, es la de multa por la cuantía de SESENTA MIL UN EUROS (60.001,00 €).

**SEPTIMO.** De conformidad con el artículo 14 del Decreto 245/2000, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora por la Administración de la Comunidad de Madrid, se proceda a dar por finalizada la Instrucción del Procedimiento Sancionador y al archivo de las actuaciones realizadas.

**OCTAVO.** Notificar a los interesados, indicándoles la puesta de manifiesto del procedimiento.

**NOVENO.** Remitir esta propuesta de resolución inmediatamente a la Sra. Alcaldesa para su resolución, junto con todos los documentos, alegaciones e informaciones que obren en el mismo.

#### **5.5. EXPEDIENTE SANCIONADOR POR INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE CONVIVENCIA CIUDADANA Y PREVENCIÓN DE ACTUACIONES ANTISOCIALES DE LOS QUE SE PRESUME RESPONSABLE A D. FRANCISCO PARDO MONTAÑO.**

EXPEDIENTE: 91/2016. Nº REGISTRO: CM 0133/2016-S.

Denunciado: D. Francisco Pardo Montaña

A la vista de la documentación obrante en el expediente y de la propuesta de resolución del Instructor del procedimiento sancionador en materia de protección de la convivencia ciudadana y prevención de actuaciones antisociales, con relación a la infracción cometida por D. Francisco Pardo Montaña con NIF: 11776116R, por: : “Arrojar vertidos insalubres en la vía pública (se trata de cristales de cuatro ventanas, esparcidos por la vía pecuaria que parte de la Avda de Buenos Aires), infringiendo el artículo 14.1) de la Ordenanza “Reguladora de la Protección de la Convivencia Ciudadana y Prevención de las Actuaciones Antisociales”, que dice: Los ciudadanos tienen la obligación de depositar los residuos sólidos en las papeleras y contenedores correspondientes. Se prohíbe arrojar o depositar residuos, desperdicios y cualquier tipo de basuras y escombros en las vías públicas y espacios de uso público, en la red de alcantarillado y en los solares y fincas sin vallar, debiendo utilizarse siempre dichos contenedores.

Esta infracción está tipificada como GRAVE, de conformidad con el artículo 25.f) de la ordenanza municipal “Reguladora de la Protección de la Convivencia Ciudadana y Prevención de las Actuaciones Antisociales”: Arrojar basuras o residuos a la red de alcantarillado y a la vía pública que dificulten el tránsito o generen riesgos de insalubridad.

Visto que conforme a lo estipulado en la Disposición Transitoria Tercera de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 12 del Decreto 245/2000, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora por la Administración de la Comunidad de Madrid y como se advertía en el Apartado Sexto de la comunicación de inicio del expediente sancionador a los interesados, en caso de que no efectuasen alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento, en el plazo indicado, la presente Resolución de iniciación del procedimiento sancionador podría ser considerada como propuesta de resolución.

Conocidos y examinados los hechos acaecidos, antes descritos, la Junta de Gobierno Local, en el ejercicio de las competencias que le fueron delegadas por la Sra. Alcaldesa-Presidenta mediante Decreto de 19 de Junio de 2015, publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 158, correspondiente al día 6 de Julio de 2015, delegaciones que fueron aceptadas por la Junta de Gobierno del Ayuntamiento en la sesión celebrada el día 17 de Junio de dicho año, de conformidad con el artículo 4 del Decreto 245/2000, de 16 de Noviembre por el que se aprobó el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora por la Administración de la Comunidad de Madrid, en lo sucesivo Decreto 245/2000, por **UNANIMIDAD** (5/5) de sus miembros **ACUERDA:**

**PRIMERO.** Con relación a los hechos enunciados, se consideran probados y así se declaran los siguientes: la infracción del artículo 14.1 de la ordenanza municipal Reguladora de la Protección de la Convivencia Ciudadana y Prevención de las Actuaciones Antisociales en el que se señala: Los ciudadanos tienen la obligación de depositar los residuos sólidos en las papeleras y contenedores correspondientes. Se prohíbe arrojar o depositar residuos, desperdicios y cualquier tipo de basuras y escombros en las vías públicas y espacios de uso público, en la red de alcantarillado y en los solares y fincas sin vallar, debiendo utilizarse siempre dichos contenedores, en base al Acta/Denuncia formulada por los Agentes: NIP 28046.67 y 28046.60 ante este Ayuntamiento el día 14 de junio de 2016.

*HECHO DENUNCIADO: Arrojar vertidos insalubres en la vía pública (se trata de cristales de cuatro ventanas, esparcidos por la vía pecuaria que parte de la Avda de Buenos Aires), infringiendo el artículo 14.1) de la Ordenanza Municipal “Reguladora de la Protección de la Convivencia Ciudadana y Prevención de las Actuaciones Antisociales”, que dice: Los ciudadanos tienen la obligación de depositar los residuos sólidos en las papeleras y contenedores correspondientes. Se prohíbe arrojar o depositar residuos, desperdicios y cualquier tipo de basuras y escombros en las vías públicas y espacios de uso público, en la red de alcantarillado y en los solares y fincas sin vallar, debiendo utilizarse siempre dichos contenedores.*

*DATOS DE LA DENUNCIA: El hecho denunciado ocurrió en la confluencia de la Avda de Buenos Aires con la vía pecuaria, de este municipio a las 12:20 horas del día 13/06/2016.*

*OBSERVACIONES: El denunciado accede a recoger los vertidos arrojados.*

**SEGUNDO.** Se declara responsable por su participación en los hechos a: D. Francisco Pardo Montaña con NIF: 11776116R.

**TERCERO.** Notificado el acuerdo de la Junta de Gobierno celebrada el día 27 de Julio de 2016 en el BOE nº 228 de 21 de Septiembre de 2016, D. Francisco Pardo Montaña no ha aportado documentación alguna ni formulado alegación que desvirtúe cuanto se le imputa. Tampoco ha propuesto prueba alguna de que pretenda valerse.

**CUARTO.** Declarar que los hechos arriba expuestos son constitutivos de una infracción GRAVE, de conformidad con el artículo 25.f) de la ordenanza municipal "Reguladora de la Protección de la Convivencia Ciudadana y Prevención de las Actuaciones Antisociales": Arrojar basuras o residuos a la red de alcantarillado y a la vía pública que dificulten el tránsito o generen riesgos de insalubridad.

**QUINTO.** Las infracciones leves a esta Ley serán sancionadas con multa de 350,01 hasta 700,00 euros conforme al artículo 27.2 de la citada Ordenanza.

**SEXTO.** Imponer la sanción de multa por la cuantía de TRESCIENTOS CINCUENTA EUROS Y UN CENTIMO de euro (350,01 €) al haberse considerado la aplicación del principio de proporcionalidad en su grado mínimo.

**SEPTIMO.** De conformidad con el artículo 14 del Decreto 245/2000, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora por la Administración de la Comunidad de Madrid, se proceda a dar por finalizada la Instrucción del Procedimiento Sancionador y al archivo de las actuaciones realizadas.

**OCTAVO.** Notificar a los interesados, indicándoles la puesta de manifiesto del procedimiento.

**NOVENO.** Remitir esta propuesta de resolución inmediatamente a la Sra. Alcaldesa para su resolución, junto con todos los documentos, alegaciones e informaciones que obren en el mismo.

**5.6. EXPEDIENTE SANCIONADOR POR INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS DE LA COMUNIDAD DE MADRID DE LOS QUE SE PRESUME RESPONSABLE A MARIO GONZALEZ RODRIGUEZ**

EXPEDIENTE: 92/2016. Nº REGISTRO: CM 663-2016-S.

Denunciado: Don MARIO GONZALEZ RODRIGUEZ

Visto que conforme a lo estipulado en la Disposición Transitoria Tercera de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 8.2 del Decreto 245/2000, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora por la Administración de la Comunidad de Madrid, que dice: Cuando la sanción tenga carácter pecuniario, el pago voluntario por el imputado, en cualquier momento anterior a la resolución, podrá implicar igualmente la terminación del procedimiento sin perjuicio de la posibilidad de interponer los recursos procedentes.

Visto que, en el expediente sancionador en materia de animales potencialmente peligrosos, en el procedimiento sancionador que se sigue

contra Don MARIO GONZALEZ RODRIGUEZ, con NIF: 5410100-V, por: “Reproducción de música en el local sin que la licencia que posee le habilite a ello conforme al Anexo II del Catálogo de espectáculos públicos, actividades recreativas, establecimientos, locales e instalaciones”, infringiendo el artículo 39.4 de la Ley 17/1997, de 4 de julio, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas”: Cualquiera otra que constituya incumplimiento de las obligaciones o vulneración de las prohibiciones establecidas en la presente Ley y demás normativa de la Comunidad de Madrid en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas, cuando no proceda su calificación como infracción grave o muy grave; se ha producido el reconocimiento de responsabilidad realizando el ingreso de la sanción reducida por un importe de DOSCIENTOS VEINTICINCO € (225,00 €) conforme se proponía en el apartado Cuarto de la notificación de la comunicación de la Incoación del Expediente Sancionador mencionado.

Conocidos y examinados los hechos acaecidos, antes descritos, la Junta de Gobierno Local, en el ejercicio de las competencias que le fueron delegadas por la Sra. Alcaldesa-Presidenta mediante Decreto de 19 de Junio de 2015, publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 158, correspondiente al día 6 de Julio de 2015, delegaciones que fueron aceptadas por la Junta de Gobierno del Ayuntamiento en la sesión celebrada el día 17 de Junio de dicho año, de conformidad con el artículo 4 del Decreto 245/2000, de 16 de Noviembre por el que se aprobó el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora por la Administración de la Comunidad de Madrid, en lo sucesivo Decreto 245/2000, por **UNANIMIDAD** (5/5) de sus miembros **ACUERDA:**

**PRIMERO.** Con relación a los hechos enunciados anteriormente, se consideran probados y así se declaran los siguientes: “Reproducción de música en el local sin que la licencia que posee le habilite a ello conforme al Anexo II del Catálogo de espectáculos públicos, actividades recreativas, establecimientos, locales e instalaciones”, infringiendo el artículo 39.4 de la Ley 17/1997, de 4 de julio, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas”: Cualquiera otra que constituya incumplimiento de las obligaciones o vulneración de las prohibiciones establecidas en la presente Ley y demás normativa de la Comunidad de Madrid en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas, cuando no proceda su calificación como infracción grave o muy grave”, en base al Acta/Denuncia formulada por los Agentes: NIP 28046.56 y 28046.71 ante este Ayuntamiento el día 8 de JULIO de 2016.

**SEGUNDO.** Se declara responsable por su participación en los hechos a: Don MARIO GONZALEZ RODRIGUEZ, con NIF: 5410100-V.

**TERCERO.** Notificado el acuerdo de la Junta de Gobierno celebrada el día 27 de Julio de 2016, Don MARIO GONZALEZ RODRIGUEZ realizó el reconocimiento de responsabilidad realizando el ingreso de la sanción reducida por un importe de MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO € (225,00 €) conforme se proponía en el apartado Cuarto de la notificación de la comunicación de la Incoación del Expediente Sancionador mencionado

**CUARTO.** De conformidad con el artículo 8.2 del Decreto 245/2000, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora por la Administración de la Comunidad de Madrid, se proceda a dar por finalizada la Instrucción del Procedimiento Sancionador y al

archivo de las actuaciones realizadas.

**QUINTO.** Remitir esta propuesta de resolución inmediatamente a la Sra. Alcaldesa para su resolución, junto con todos los documentos, alegaciones e informaciones que obren en el mismo.

**5.7. EXPEDIENTE SANCIONADOR POR INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE PROTECCION DE LA SEGURIDAD CIUDADANA DE LOS QUE SE PRESUME RESPONSABLE A D. SAID BOUYEMAREN.**

La Sra. Alcaldesa da cuenta del Acta/Denuncia formulada por los Agentes: NIP 28046.60 y 28046.74 ante este Ayuntamiento el día 4 de octubre de 2016, en la cual se señala (en síntesis, y en lo que respecta a la observación de los aptdos. a), y b) del art 64.2 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento administrativo Común de las Administraciones Públicas, en lo sucesivo Ley 39/2015), lo siguiente:

EXPEDIENTE: 100/2016 N° REGISTRO: CM 1028/2016-S

FECHA. HORA. LUGAR DE LA DENUNCIA:	
FECHA:	14/06/2016.
HORA:	17:30 horas
LUGAR:	Parque Municipal de la calle Real de esta localidad
HECHO DENUNCIADO:	
La desobediencia o la resistencia a la autoridad o a sus agentes en el ejercicio de sus funciones, cuando no sean constitutivas de delito, así como la negativa a identificarse a requerimiento de la autoridad o de sus agentes o la alegación de datos falsos o inexactos en los procesos de identificación.	
PRECEPTO INFRINGIDO:	
Se considera Falta Grave conforme al artículo 36.6 de la Ley 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana que dice lo siguiente: es falta Grave: 6. La desobediencia o la resistencia a la autoridad o a sus agentes en el ejercicio de sus funciones, cuando no sean constitutivas de delito, así como la negativa a identificarse a requerimiento de la autoridad o de sus agentes o la alegación de datos falsos o inexactos en los procesos de identificación.	
DATOS DEL DENUNCIADO:	D. Said Bouyemaren
C.I.F./D.N.I./N.I.E./D.O.I.	X 3382830 J
Fecha de nacimiento	
DOMICILIO:	Pº de Rosales 65, Maliciosa 4, Bj 1 de este municipio
OBSERVACIONES	
Se le solicita en varias ocasiones sus datos aportando otro portal incorrecto	
MANIFESTACIONES DEL INTERESADO:	
No desea realizar alegaciones.	

Conocidos y examinados los hechos acaecidos, antes descritos, la Junta de Gobierno Local, en el ejercicio de las competencias que le fueron delegadas por la Sra. Alcaldesa-Presidenta mediante Decreto de 19 de Junio de 2015, publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 158, correspondiente al día 6 de Julio de 2015, delegaciones que fueron aceptadas por la Junta de Gobierno del Ayuntamiento en la sesión celebrada el día 17 de Junio de dicho año, de conformidad con el artículo 25 de la Ley 40/2015, de 1 de Octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en lo sucesivo Ley 40/2015, por **UNANIMIDAD** (5/5) de sus miembros, **ACUERDA:**

**Primero.** Iniciar expediente sancionador contra D. Said Bouyemaren, con DNI X3382830 J, del que serán Instructor Don David Povedano Alonso, Secretario del Ayuntamiento, y Secretaria Doña Ruth Prieto Geisser, que podrán abstenerse de intervenir en el procedimiento o ser recusados por los interesados por las causas y en la forma que determinan los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas.

**Segundo.** El presunto responsable de dichos hechos es D. Said Bouyemaren.

**Tercero.** Los hechos que se les imputan son considerados como infracción Grave, de conformidad con el artículo 36.6 de la Ley 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana que dice lo siguiente: son faltas Graves: 6 La desobediencia o la resistencia a la autoridad o a sus agentes en el ejercicio de sus funciones, cuando no sean constitutivas de delito, así como la negativa a identificarse a requerimiento de la autoridad o de sus agentes o la alegación de datos falsos o inexactos en los procesos de identificación. Conforme al artículo 39.1, las infracciones muy graves se sancionarán con multa de 30.001 a 600.000 euros; las graves, con multa de 601 a 30.000 euros, y las leves, con multa de 100 a 600 euros.

**Cuarto.** Al tratarse de la primera infracción cometida la sanción que se le podría imponer ascendería a 601,00 euros. Si el responsable reconociera voluntariamente su responsabilidad, se podrá resolver el procedimiento con la imposición, sin más trámite de la sanción que proceda aplicando una reducción del 50% sobre su importe, salvo en lo relativo a la reposición de la situación alterada o a la determinación de la indemnización por los daños y perjuicios causados por la comisión de la infracción, conforme al artículo 85 apartados 2 y 3 de la Ley 39/2015.

La aceptación del reconocimiento de responsabilidad podrá hacerse de forma expresa o realizando el ingreso de la sanción reducida por un importe de 300,50 euros en la cuenta **2038-2289-71-6000160827**. El plazo de ingreso en período voluntario será de treinta días desde la fecha de notificación de la resolución que imponga la sanción. (ART.25.1 RD 928/1998). Recibido el ingreso de la sanción reducida le será remitido Justificante de Pago correspondiente.

**Quinto.** Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 76.1 de la Ley 39/2015, (los interesados podrán en cualquier momento del procedimiento anterior a la propuesta de resolución, aducir alegaciones y aportar documentos u otros elementos de juicio) los interesados podrán, durante el plazo de quince días desde la notificación del acuerdo de iniciación del procedimiento, formular las alegaciones y presentar los documentos que tengan por conveniente y proponer prueba concretando los medios de que pretendan valerse.

**Sexto.** Advertir a los interesados que en caso de que no efectúen alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento, en el plazo indicado, la presente Resolución de iniciación del procedimiento sancionador podrá ser considerada como propuesta de resolución, con los efectos previstos en el artículo 64.2.f) de la Ley 39/2015.

**Séptimo.** El órgano competente para resolver este expediente, de conformidad con el art 21.1.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, será la Sra. Alcaldesa, atribución delegada en la Junta de Gobierno Local mediante Decreto de 19 de Junio de 2015, publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 158, correspondiente al día 6 de Julio de 2015.

**Octavo.** Notificar la presente resolución al Instructor y Secretario, con traslado de cuantas actuaciones existan al respecto, así como a los interesados.

**5.8. EXPEDIENTE SANCIONADOR POR INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE PROTECCION DE LA SEGURIDAD**

**CIUDADANA DE LOS QUE SE PRESUME RESPONSABLE A D.ª LUA ANA GARCÍA OCHOA.**

La Sra. Alcaldesa da cuenta del Acta/Denuncia formulada por los Agentes: NIP 28046.64 y 28046.73 ante este Ayuntamiento el día 4 de octubre de 2016, en la cual se señala (en síntesis, y en lo que respecta a la observación de los aptdos. a), y b) del art 64.2 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento administrativo Común de las Administraciones Públicas, en lo sucesivo Ley 39/2015), lo siguiente:

EXPEDIENTE: 102/2016 N° REGISTRO: CM 1258/2016-S

FECHA. HORA. LUGAR DE LA DENUNCIA:	
FECHA:	12/07/2016.
HORA:	00:15 horas
LUGAR:	Calle Murillo,12 de esta localidad
HECHO DENUNCIADO:	
La desobediencia o la resistencia a la autoridad o a sus agentes en el ejercicio de sus funciones, cuando no sean constitutivas de delito, así como la negativa a identificarse a requerimiento de la autoridad o de sus agentes o la alegación de datos falsos o inexactos en los procesos de identificación.	
PRECEPTO INFRINGIDO:	
Se considera Falta Grave conforme al artículo 36.6 de la Ley 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana que dice lo siguiente: es falta Grave: 6. La desobediencia o la resistencia a la autoridad o a sus agentes en el ejercicio de sus funciones, cuando no sean constitutivas de delito, así como la negativa a identificarse a requerimiento de la autoridad o de sus agentes o la alegación de datos falsos o inexactos en los procesos de identificación.	
DATOS DEL DENUNCIADO:	D.ª LUA ANA GARCÍA OCHOA
C.I.F./D.N.I./N.I.E/D.O.I.	50907183 H
Fecha de nacimiento	
DOMICILIO:	Crtra de Alcalá a Torrelaguna, 12 de Cobeña (Madrid)
OBSERVACIONES	
Se le requiere hasta en 4 ocasiones que se identifique, negándose a ello.	
MANIFESTACIONES DEL INTERESADO:	
No desea realizar alegaciones.	

Conocidos y examinados los hechos acaecidos, antes descritos, la Junta de Gobierno Local, en el ejercicio de las competencias que le fueron delegadas por la Sra. Alcaldesa-Presidenta mediante Decreto de 19 de Junio de 2015, publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 158, correspondiente al día 6 de Julio de 2015, delegaciones que fueron aceptadas por la Junta de Gobierno del Ayuntamiento en la sesión celebrada el día 17 de Junio de dicho año, de conformidad con el artículo 25 de la Ley 40/2015, de 1 de Octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en lo sucesivo Ley 40/2015, por **UNANIMIDAD** (5/5) de sus miembros, **ACUERDA:**

**Primero.** Iniciar expediente sancionador contra D.ª LUA ANA GARCÍA OCHOA, con DNI 50907183H, del que serán Instructor Don David Povedano Alonso, Secretario del Ayuntamiento, y Secretaria Doña Ruth Prieto Geisser, que podrán abstenerse de intervenir en el procedimiento o ser recusados por los interesados por las causas y en la forma que determinan los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas.

**Segundo.** El presunto responsable de dichos hechos es D.ª LUA ANA GARCÍA OCHOA.

**Tercero.** Los hechos que se les imputan son considerados como infracción Grave, de conformidad con el artículo 36.6 de la Ley 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana que dice lo siguiente: son faltas Graves: 6 La desobediencia o la resistencia a la autoridad o a sus agentes en el ejercicio de sus funciones, cuando no sean constitutivas de delito, así como la negativa a identificarse a requerimiento de la autoridad o de

sus agentes o la alegación de datos falsos o inexactos en los procesos de identificación. Conforme al artículo 39.1, las infracciones muy graves se sancionarán con multa de 30.001 a 600.000 euros; las graves, con multa de 601 a 30.000 euros, y las leves, con multa de 100 a 600 euros.

**Cuarto.** Al tratarse de la primera infracción cometida la sanción que se le podría imponer ascendería a 601,00 euros. Si el responsable reconociera voluntariamente su responsabilidad, se podrá resolver el procedimiento con la imposición, sin más trámite de la sanción que proceda aplicando una reducción del 50% sobre su importe, salvo en lo relativo a la reposición de la situación alterada o a la determinación de la indemnización por los daños y perjuicios causados por la comisión de la infracción, conforme al artículo 85 apartados 2 y 3 de la Ley 39/2015.

La aceptación del reconocimiento de responsabilidad podrá hacerse de forma expresa o realizando el ingreso de la sanción reducida por un importe de 300,50 euros en la cuenta **2038-2289-71-6000160827**. El plazo de ingreso en período voluntario será de treinta días desde la fecha de notificación de la resolución que imponga la sanción. (ART.25.1 RD 928/1998). Recibido el ingreso de la sanción reducida le será remitido Justificante de Pago correspondiente.

**Quinto.** Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 76.1 de la Ley 39/2015, (los interesados podrán en cualquier momento del procedimiento anterior a la propuesta de resolución, aducir alegaciones y aportar documentos u otros elementos de juicio) los interesados podrán, durante el plazo de quince días desde la notificación del acuerdo de iniciación del procedimiento, formular las alegaciones y presentar los documentos que tengan por conveniente y proponer prueba concretando los medios de que pretendan valerse.

**Sexto.** Advertir a los interesados que en caso de que no efectúen alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento, en el plazo indicado, la presente Resolución de iniciación del procedimiento sancionador podrá ser considerada como propuesta de resolución, con los efectos previstos en el artículo 64.2.f) de la Ley 39/2015.

**Séptimo.** El órgano competente para resolver este expediente, de conformidad con el art 21.1.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, será la Sra. Alcaldesa, atribución delegada en la Junta de Gobierno Local mediante Decreto de 19 de Junio de 2015, publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 158, correspondiente al día 6 de Julio de 2015.

**Octavo.** Notificar la presente resolución al Instructor y Secretario, con traslado de cuantas actuaciones existan al respecto, así como a los interesados.

#### **5.9. EXPEDIENTE SANCIONADOR POR INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE CONVIVENCIA CIUDADANA Y PREVENCIÓN DE ACTUACIONES ANTISOCIALES DE LOS QUE SE PRESUME RESPONSABLE A D. PABLO I. HERNÁNDEZ GONZÁLEZ.**

La Sra. Alcaldesa da cuenta del Acta/Denuncia formulada por los Agentes: NIP 28046.63 y 28046.66 ante este Ayuntamiento el día 4 de octubre de 2016, en la cual se señala (en síntesis, y en lo que respecta a la observación de los apdos. a), y b) del art 64.2 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento administrativo Común de las Administraciones Públicas, en lo sucesivo Ley 39/2015), lo siguiente:

**EXPEDIENTE: 99-2016 Nº REGISTRO: CM 648/2016-S**

FECHA. HORA. LUGAR DE LA DENUNCIA:	
FECHA:	2/10/2016
HORA:	05:30 horas
LUGAR:	calle Alhelies, 10 de este municipio
HECHO DENUNCIADO:	
No respetar el descanso de los vecinos mediante la emisión de música alta	
PRECEPTO INFRINGIDO:	
Se infringe el Artículo 13 apartado 1 en el que se señala: Todos los ciudadanos están obligados a respetar el descanso de los vecinos y a evitarla producción de ruidos y olores que alteren la normal convivencia. Esta infracción está tipificada como Leve por el artículo 26.k) de la ordenanza municipal Reguladora de la Protección de la Convivencia Ciudadana y Prevención de las Actuaciones Antisociales Cualquier otra acción u omisión que vulnere lo dispuesto en la presente Ordenanza y no esté tipificada expresamente como una infracción grave o muy grave.	
DATOS DEL DENUNCIADO:	D. Pablo Ignacio Hernández González
D.N.I./N.I.E/D.O.I.	50764385-G
Fecha de nacimiento	04/03/1989 en Bulgaria
DOMICILIO:	Plaza de Viñuelas, 3, 2º de este municipio
OBSERVACIONES:	
Se avisa en dos ocasiones que están produciendo molestias con la música, haciendo caso omiso de las indicaciones de los Agentes.	
ALEGACIONES DEL DENUNCIADO:	
No hace.	

Conocidos y examinados los hechos acaecidos, antes descritos, la Junta de Gobierno Local, en el ejercicio de las competencias que le fueron delegadas por la Sra. Alcaldesa-Presidenta mediante Decreto de 19 de Junio de 2015, publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 158, correspondiente al día 6 de Julio de 2015, delegaciones que fueron aceptadas por la Junta de Gobierno del Ayuntamiento en la sesión celebrada el día 17 de Junio de dicho año, de conformidad con el artículo 25 de la Ley 40/2015, de 1 de Octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en lo sucesivo Ley 40/2015, por **UNANIMIDAD** (5/5) de sus miembros, **ACUERDA:**

**Primero.** Iniciar expediente sancionador contra D. Pablo Ignacio Hernández González, con NIF.: 50764385-G, del que serán Instructor Don David Povedano Alonso, Secretario del Ayuntamiento, y Secretaria Doña Ruth Prieto Geisser, que podrán abstenerse de intervenir en el procedimiento o ser recusados por los interesados por las causas y en la forma que determinan los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas.

**Segundo.** El presunto responsable de dichos hechos es D. Pablo Ignacio Hernández González.

**Tercero.** Los hechos que se les imputan son considerados como una infracción LEVE, de conformidad con el artículo 26.k) de la ordenanza municipal "Reguladora de la Protección de la Convivencia Ciudadana y Prevención de las Actuaciones Antisociales": Cualquier otra acción u omisión que vulnere lo dispuesto en la presente Ordenanza y no esté tipificada expresamente como una infracción grave o muy grave, pudiéndole corresponder una sanción de hasta 350,00 € conforme al artículo 27.1 de la citada Ordenanza.

**Cuarto.** Al tratarse de la primera infracción cometida a sanción que se le podría imponer ascendería a 75 euros. Si el responsable reconociera voluntariamente su responsabilidad, se podrá resolver el procedimiento con la imposición, sin más trámite de la sanción que proceda aplicando un reducción

del 50% sobre su importe, salvo en lo relativo a la reposición de la situación alterada o a la determinación de la indemnización por los daños y perjuicios causados por la comisión de la infracción, conforme al artículo 85 apartados 2 y 3 de la Ley 39/2015.

La aceptación del reconocimiento de responsabilidad podrá hacerse de forma expresa o realizando el ingreso de la sanción reducida por un importe de 37,50 euros en la cuenta **2038-2289-71-6000160827**. El plazo de ingreso en período voluntario será de treinta días desde la fecha de notificación de la resolución que imponga la sanción. (ART.25.1 RD 928/1998). Recibido el ingreso de la sanción reducida le será remitido Justificante de Pago correspondiente.

**Quinto.** Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 76.1 de la Ley 39/2015, (los interesados podrán en cualquier momento del procedimiento anterior a la propuesta de resolución, aducir alegaciones y aportar documentos u otros elementos de juicio) los interesados podrán, durante el plazo de quince días desde la notificación del acuerdo de iniciación del procedimiento, formular las alegaciones y presentar los documentos que tengan por conveniente y proponer prueba concretando los medios de que pretendan valerse.

**Sexto.** Advertir a los interesados que en caso de que no efectúen alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento, en el plazo indicado, la presente Resolución de iniciación del procedimiento sancionador podrá ser considerada como propuesta de resolución, con los efectos previstos en el artículo 64.2.f) de la Ley 39/2015.

**Séptimo.** El órgano competente para resolver este expediente, de conformidad con el art 21.1.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, será la Sra. Alcaldesa, atribución delegada en la Junta de Gobierno Local mediante Decreto de 19 de Junio de 2015, publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 158, correspondiente al día 6 de Julio de 2015.

**Octavo.** Notificar la presente resolución al Instructor y Secretario, con traslado de cuantas actuaciones existan al respecto, así como a los interesados.

#### **5.10 EXPEDIENTE SANCIONADOR POR INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE PROTECCION DE LA SEGURIDAD CIUDADANA DE LOS QUE SE PRESUME RESPONSABLE A D. MOHAMED EL IDRISI.**

La Sra. Alcaldesa da cuenta del Acta/Denuncia formulada por los Agentes: NIP 28046.64 y 28046.73 ante este Ayuntamiento el día 4 de octubre de 2016, en la cual se señala (en síntesis, y en lo que respecta a la observación de los aptdos. a), y b) del art 64.2 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento administrativo Común de las Administraciones Públicas, en lo sucesivo Ley 39/2015), lo siguiente:

EXPEDIENTE: 101/2016 N° REGISTRO: CM 0645/2016-S

FECHA. HORA. LUGAR DE LA DENUNCIA:	
FECHA:	28/06/2016.
HORA:	13:45 horas
LUGAR:	Plaza Mayor s/n de esta localidad
HECHO DENUNCIADO:	
La desobediencia o la resistencia a la autoridad o a sus agentes en el ejercicio de sus funciones, cuando no sean constitutivas de delito, así como la negativa a identificarse a requerimiento de la autoridad o de sus agentes o la alegación de datos falsos o inexactos en los procesos de identificación.	
PRECEPTO INFRINGIDO:	

Se considera Falta Grave conforme al artículo 36.6 de la Ley 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana que dice lo siguiente: es falta Grave: 6. La desobediencia o la resistencia a la autoridad o a sus agentes en el ejercicio de sus funciones, cuando no sean constitutivas de delito, así como la negativa a identificarse a requerimiento de la autoridad o de sus agentes o la alegación de datos falsos o inexactos en los procesos de identificación.	
DATOS DEL DENUNCIADO:	D. Mohamed el idrissi
C.I.F./D.N.I./N.I.E./D.O.I.	X 2204161 W
Fecha de nacimiento	
DOMICILIO:	Plaza de la Herrería, 6, 1º A de este municipio
OBSERVACIONES	
Se le requiere hasta en 5 ocasiones que se retire del lugar en el que están interviniendo los Agentes haciendo caso omiso y faltando al respeto a los mismos.	
MANIFESTACIONES DEL INTERESADO:	
No desea realizar alegaciones.	

Conocidos y examinados los hechos acaecidos, antes descritos, la Junta de Gobierno Local, en el ejercicio de las competencias que le fueron delegadas por la Sra. Alcaldesa-Presidenta mediante Decreto de 19 de Junio de 2015, publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 158, correspondiente al día 6 de Julio de 2015, delegaciones que fueron aceptadas por la Junta de Gobierno del Ayuntamiento en la sesión celebrada el día 17 de Junio de dicho año, de conformidad con el artículo 25 de la Ley 40/2015, de 1 de Octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en lo sucesivo Ley 40/2015, por **UNANIMIDAD** (5/5) de sus miembros, **ACUERDA:**

**Primero.** Iniciar expediente sancionador contra D. Mohamed el Idrissi, con DNI X 2204161 W, del que serán Instructor Don David Povedano Alonso, Secretario del Ayuntamiento, y Secretaria Doña Ruth Prieto Geisser, que podrán abstenerse de intervenir en el procedimiento o ser recusados por los interesados por las causas y en la forma que determinan los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas.

**Segundo.** El presunto responsable de dichos hechos es D. Mohamed el Idrissi.

**Tercero.** Los hechos que se les imputan son considerados como infracción Grave, de conformidad con el artículo 36.6 de la Ley 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana que dice lo siguiente: son faltas Graves: 6 La desobediencia o la resistencia a la autoridad o a sus agentes en el ejercicio de sus funciones, cuando no sean constitutivas de delito, así como la negativa a identificarse a requerimiento de la autoridad o de sus agentes o la alegación de datos falsos o inexactos en los procesos de identificación. Conforme al artículo 39.1, las infracciones muy graves se sancionarán con multa de 30.001 a 600.000 euros; las graves, con multa de 601 a 30.000 euros, y las leves, con multa de 100 a 600 euros.

**Cuarto.** Al tratarse de la primera infracción cometida la sanción que se le podría imponer ascendería a 601,00 euros. Si el responsable reconociera voluntariamente su responsabilidad, se podrá resolver el procedimiento con la imposición, sin más trámite de la sanción que proceda aplicando una reducción del 50% sobre su importe, salvo en lo relativo a la reposición de la situación alterada o a la determinación de la indemnización por los daños y perjuicios causados por la comisión de la infracción, conforme al artículo 85 apartados 2 y 3 de la Ley 39/2015.

La aceptación del reconocimiento de responsabilidad podrá hacerse de forma expresa o realizando el ingreso de la sanción reducida por un importe de

300,50 euros en la cuenta 2038-2289-71-6000160827. El plazo de ingreso en período voluntario será de treinta días desde la fecha de notificación de la resolución que imponga la sanción. (ART.25.1 RD 928/1998). Recibido el ingreso de la sanción reducida le será remitido Justificante de Pago correspondiente.

**Quinto.** Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 76.1 de la Ley 39/2015, (los interesados podrán en cualquier momento del procedimiento anterior a la propuesta de resolución, aducir alegaciones y aportar documentos u otros elementos de juicio) los interesados podrán, durante el plazo de quince días desde la notificación del acuerdo de iniciación del procedimiento, formular las alegaciones y presentar los documentos que tengan por conveniente y proponer prueba concretando los medios de que pretendan valerse.

**Sexto.** Advertir a los interesados que en caso de que no efectúen alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento, en el plazo indicado, la presente Resolución de iniciación del procedimiento sancionador podrá ser considerada como propuesta de resolución, con los efectos previstos en el artículo 64.2.f) de la Ley 39/2015.

**Séptimo.** El órgano competente para resolver este expediente, de conformidad con el art 21.1.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, será la Sra. Alcaldesa, atribución delegada en la Junta de Gobierno Local mediante Decreto de 19 de Junio de 2015, publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 158, correspondiente al día 6 de Julio de 2015.

**Octavo.** Notificar la presente resolución al Instructor y Secretario, con traslado de cuantas actuaciones existan al respecto, así como a los interesados.

**5.11. EXPEDIENTE SANCIONADOR POR INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE CONVIVENCIA CIUDADANA Y PREVENCIÓN DE ACTUACIONES ANTISOCIALES DE LOS QUE SE PRESUME RESPONSABLE A D.ª MARÍA ISABEL SALAS CASTILLEJO.**

EXPEDIENTE: 93/2016. Nº REGISTRO: CM 518/2016-S.

Denunciado: D.ª Mª Isabel Salas Castillejo

A la vista de la documentación obrante en el expediente y de la propuesta de resolución del Instructor del procedimiento sancionador en materia de protección de la convivencia ciudadana y prevención de actuaciones antisociales, con relación a la infracción cometida por D.ª Mª Isabel Salas Castillejo con NIF: 5431963F, por: Perturbar la convivencia ciudadana de forma que incida grave, inmediata y directamente en la tranquilidad de los vecinos. "Causar Ruidos al vecindario", infringiendo el Artículo 13.1 de la ordenanza municipal Reguladora de la Protección de la Convivencia Ciudadana y Prevención de las Actuaciones Antisociales en el que se señala: Todos los ciudadanos están obligados a respetar el descanso de los vecinos y a evitarla producción de ruidos y olores que alteren la normal convivencia, contraviniendo lo dispuesto en la ordenanza municipal.

Esta infracción está tipificada como Muy Grave por el artículo 24.a) de la ordenanza municipal Reguladora de la Protección de la Convivencia Ciudadana y Prevención de las Actuaciones Antisociales por "Perturbar la convivencia ciudadana de forma que incida grave, inmediata y directamente en la tranquilidad y en el ejercicio de derechos legítimos de otras personas en el normal desarrollo de actividades de toda clase conforme a la normativa

aplicable y en la salubridad u ornato públicos, siempre que se trate de conductas no tipificadas en la legislación sobre protección de la seguridad ciudadana”.

Visto que conforme a lo estipulado en la Disposición Transitoria Tercera de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 12 del Decreto 245/2000, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora por la Administración de la Comunidad de Madrid y como se advertía en el Apartado Sexto de la comunicación de inicio del expediente sancionador a los interesados, en caso de que no efectuasen alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento, en el plazo indicado, la presente Resolución de iniciación del procedimiento sancionador podría ser considerada como propuesta de resolución.

Conocidos y examinados los hechos acaecidos, antes descritos, la Junta de Gobierno Local, en el ejercicio de las competencias que le fueron delegadas por la Sra. Alcaldesa-Presidenta mediante Decreto de 19 de Junio de 2015, publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 158, correspondiente al día 6 de Julio de 2015, delegaciones que fueron aceptadas por la Junta de Gobierno del Ayuntamiento en la sesión celebrada el día 17 de Junio de dicho año, de conformidad con el artículo 4 del Decreto 245/2000, de 16 de Noviembre por el que se aprobó el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora por la Administración de la Comunidad de Madrid, en lo sucesivo Decreto 245/2000, **ACUERDA:**

**PRIMERO.** Con relación a los hechos enunciados, se consideran probados y así se declaran los siguientes: la infracción del artículo 13.1 de la ordenanza municipal Reguladora de la Protección de la Convivencia Ciudadana y Prevención de las Actuaciones Antisociales en el que se señala: Todos los ciudadanos están obligados a respetar el descanso de los vecinos y a evitarla producción de ruidos y olores que alteren la normal convivencia, en base al Acta/Denuncia formulada por los Agentes: NIP 28046.74 y 28046.60 ante este Ayuntamiento el día 1 de Agosto de 2016.

*HECHO DENUNCIADO: Perturbar la convivencia ciudadana de forma que incida grave, inmediata y directamente en la tranquilidad de los vecinos. “Causar Ruidos al vecindario”, infringiendo el Artículo 13.1 de la ordenanza municipal Reguladora de la Protección de la Convivencia Ciudadana y Prevención de las Actuaciones Antisociales en el que se señala: Todos los ciudadanos están obligados a respetar el descanso de los vecinos y a evitarla producción de ruidos y olores que alteren la normal convivencia, contraviniendo lo dispuesto en la ordenanza municipal.*

*DATOS DE LA DENUNCIA: El hecho denunciado ocurrió en la Calle Abetos, 8, de este municipio a las 24:00 horas del día 21/07/2016.*

*OBSERVACIONES: Se requiere en primera instancia para que cesen los ruidos siendo las 24,00 horas. Se acude en dos ocasiones más a las 00, 56 y a la 01:48 por llamadas de los vecinos. Rehúsa la firma de la denuncia. El interesado no hace alegaciones.*

**SEGUNDO.** Se declara responsable por su participación en los hechos a: D.<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Isabel Salas Castillejo con NIF: 5431963F.

**TERCERO.** Notificado el acuerdo de la Junta de Gobierno celebrada el día 11 de Agosto de 2016 en el BOE nº 228 de 21 de Septiembre de 2016 y en la Sede Electrónica municipal, D.<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Isabel Salas Castillejo no ha aportado

documentación alguna ni formulado alegación que desvirtúe cuanto se le imputa. Tampoco ha propuesto prueba alguna de que pretenda valerse.

**CUARTO.** Declarar que los hechos arriba expuestos son constitutivos de una infracción MUY GRAVE, de conformidad con el artículo 24.a) de la ordenanza municipal “Reguladora de la Protección de la Convivencia Ciudadana y Prevención de las Actuaciones Antisociales”: Perturbar la convivencia ciudadana de forma que incida grave, inmediata y directamente en la tranquilidad y en el ejercicio de derechos legítimos de otras personas en el normal desarrollo de actividades de toda clase conforme a la normativa aplicable y en la salubridad u ornato públicos, siempre que se trate de conductas no tipificadas en la legislación sobre protección de la seguridad ciudadana.

**QUINTO.** Las infracciones leves a esta Ley serán sancionadas con multa de 700,01 hasta 1.400,00 euros conforme al artículo 27.3 de la citada Ordenanza.

**SEXTO.** Imponer la sanción de multa por la cuantía de SETECIENTOS EUROS Y UN CENTIMO de euro (700,01 €) al haberse considerado la aplicación del principio de proporcionalidad en su grado mínimo.

**SEPTIMO.** De conformidad con el artículo 14 del Decreto 245/2000, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora por la Administración de la Comunidad de Madrid, se proceda a dar por finalizada la Instrucción del Procedimiento Sancionador y al archivo de las actuaciones realizadas.

**OCTAVO.** Notificar a los interesados, indicándoles la puesta de manifiesto del procedimiento.

**NOVENO.** Remitir esta propuesta de resolución inmediatamente a la Sra. Alcaldesa para su resolución, junto con todos los documentos, alegaciones e informaciones que obren en el mismo.

#### **PUNTO SEXTO. CONVENIOS.**

##### **6.1. APROBACION DEL CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE COLLADO MEDIANO Y LA COMUNIDAD DE MADRID PARA EL SERVICIO DE INFORMACION AL CONSUMIDOR PARA EL AÑO 2017.**

Por parte de la Sra. Alcaldesa se informa de la previsión de suscribir dicho Convenio, si bien dado que a la fecha de cierre de la convocatoria de la presente Junta no se ha recibido el texto del Convenio, por parte de la Sra. Alcaldesa se propone su retirada del Orden del Día.

##### **6.2. APROBACION DEL CONVENIO DE COLABORACION CON LA COMUNIDAD DE MADRID PARA LA IMPLANTACION DEL CARNÉ UNICO DE BIBLIOTECAS DE LA COMUNIDAD DE MADRID.**

Por parte de Doña Luz María del Amo Horga, se expone el contenido del Convenio y opina que no queda claro el contenido económico del mismo en cuanto a las obligaciones del Ayuntamiento para su puesta en funcionamiento.

Por parte de la Sra. Alcaldesa se propone su retirada del Orden del Día para resolver las dudas que el convenio suscita.

### **6.3. APROBACION DEL CONVENIO DE COLABORACION CON EL CLUB DEPORTIVO ELEMENTAL “SIERRA RUGBY CLUB” PARA LA REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD DE ESCUELA MUNICIPAL DEL RUGBY.**

Por parte del Sr. Secretario se informa de forma verbal a expensas de un informe escrito, de la problemática jurídica de considerar el convenio como un contrato al incluir en su cláusula séptima un pago por transferencia a dicho Club, además también se menciona la necesidad de la cesión de los espacios deportivos y del control o no de la actividad por parte del Ayuntamiento.

Por parte de Don Javier Lozoya Espinosa se expone la situación del Ayuntamiento con el Club, así como alguna duda sobre el mismo.

Por parte de la Sra. Alcaldesa se propone retirar este punto del Orden del Día para tener una reunión con el responsable del Club Deportivo Elemental “Sierra Rugby Club” y para la presente temporada tramitar un contrato menor de servicios para prestar la actividad deportiva de Rugby.

### **6.4. APROBACION DEL CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE COLLADO MEDIANO Y LA AGRUPACION DEPORTIVA COLLADO MEDIANO 2015-2016.**

La Sra. Alcaldesa presenta el Convenio de Colaboración que se desea suscribir entre el Ayuntamiento de Collado Mediano y la Agrupación Deportiva Collado Mediano 2016-2017 para el desarrollo y la realización de las actividades deportivas determinadas en el Convenio y ofertadas como Escuela Municipal.

*Visto que, de conformidad con el artículo 25,1 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, “El Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.”*

*Visto que, de conformidad con el artículo 88,1 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, “Las administraciones Públicas podrán celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas tanto de derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al Ordenamiento Jurídico no versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado, con el alcance, efectos y régimen jurídico específico que en cada caso prevea la disposición que lo regule”.*

Seguidamente la Junta de Gobierno Local, tras detenido estudio del asunto de que se trata, en el ejercicio de las competencias que le fueron delegadas por la Sra. Alcaldesa mediante Decreto de 19 de Junio de 2015, publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 158, correspondiente al día 6 de Julio de 2015, delegaciones que fueron aceptadas por la Junta de Gobierno del Ayuntamiento en la sesión celebrada el día 24 de Junio de dicho año, y por **UNANIMIDAD** (5/5) de sus miembros, **ACUERDA:**

**Primero.** Aprobar el Convenio de Colaboración que se desea suscribir entre el Ayuntamiento de Collado Mediano y la Agrupación Deportiva Collado Mediano para el desarrollo e implantación de prácticas deportivas en nuestro Municipio durante la temporada 2016-2017.

**Segundo.** Facultar a la Sra. Alcaldesa-Presidenta para la firma del Convenio a que se refiere el párrafo anterior.

### **6.5. APROBACION DEL CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE COLLADO MEDIANO Y LA ASOCIACIÓN**

## **COLLADO SOLIDARIO PARA EL REPARTO DE ALIMENTOS A LAS FAMILIAS NECESITADAS DEL MUNICIPIO.**

La Sra. Alcaldesa presenta el Convenio de Colaboración que se desea suscribir entre el Ayuntamiento de Collado Mediano y la Asociación Collado Solidario, entre otros fines de carácter social, para el reparto de alimentos a familias necesitadas del municipio y ayudas puntuales a familias para cubrir el coste de determinados servicios esenciales

Visto que, de conformidad con el artículo 25,1 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, "El Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal."

Visto que, de conformidad con el artículo 88,1 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, "*Las administraciones Públicas podrán celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas tanto de derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al Ordenamiento Jurídico no versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado, con el alcance, efectos y régimen jurídico específico que en cada caso prevea la disposición que lo regule*".

Seguidamente la Junta de Gobierno Local, tras detenido estudio del asunto de que se trata, en el ejercicio de las competencias que le fueron delegadas por la Sra. Alcaldesa mediante Decreto de 19 de Junio de 2015, publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 158, correspondiente al día 6 de Julio de 2015, delegaciones que fueron aceptadas por la Junta de Gobierno del Ayuntamiento en la sesión celebrada el día 24 de Junio de dicho año, y por **UNANIMIDAD** (5/5) de sus miembros, **ACUERDA:**

**Primero.** Aprobar el Convenio de Colaboración que se desea suscribir entre el Ayuntamiento de Collado Mediano y la Asociación Collado Solidario, entre otros fines de carácter social, para el reparto de alimentos a familias necesitadas del municipio y ayudas puntuales a familias para cubrir el coste de determinados servicios esenciales

**Segundo.** Facultar a la Sra. Alcaldesa-Presidenta para la firma del Convenio a que se refiere el párrafo anterior.

### **PUNTO SEPTIMO. PLANEAMIENTO Y GESTION URBANISTICA.**

No hay ningún asunto que tratar en este punto del Orden del Día.

### **PUNTO OCTAVO. CONTRATACION.**

#### **8.1. CONTRATACION DEL SERVICIO DE LINEA VERDE, PARA COMUNICACIÓN Y GESTION DE TEMAS MEDIOAMBIENTALES CON LOS VECINOS.**

Se discute en la Junta de gobierno sobre la necesidad o no de este contrato, por parte del Sr. Sanjurjo se incide en que el Ayuntamiento ya tiene otros medios para resolver estas incidencias como la nueva web municipal o el procedimiento de quejas y sugerencias.

Se expone también que supone una duplicidad de funciones y un coste que se puede ahorrar para otros fines.

Por parte de la Señora Alcaldesa se propone a la vista del debate no iniciar los trámites de contratación.

Seguidamente la Junta de Gobierno Local, tras detenido estudio del

asunto de que se trata, en el ejercicio de las competencias que le fueron delegadas por la Sra. Alcaldesa mediante Decreto de 19 de Junio de 2015, publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 158, correspondiente al día 6 de Julio de 2015, delegaciones que fueron aceptadas por la Junta de Gobierno del Ayuntamiento en la sesión celebrada el día 24 de Junio de dicho año, y por **UNANIMIDAD** (5/5) de sus miembros, **ACUERDA:** No iniciar los trámites para la renovación de este contrato.

### **8.2. CONTRATACION DEL SERVICIO DE PROYECTO INTEGRAL DE DINAMIZACION TURISTICA DEL YACIMIENTO MIACCUM.**

Se da cuenta de los documentos base y de la voluntad de INICIAR el expediente de contratación de los servicios turísticos de dinamización del yacimiento Miaccum, incluyendo apertura de los restos arqueológicos, convenio para la puesta en marcha del tren de miaccum, creación de la marca “Collado Mediano la estancia tranquila” y eventos en asociados al Yacimiento.

Se estima que en el procedimiento más adecuado para este contrato es el procedimiento negociado sin publicidad y se estima el valor del mismo en 27.000 euros más 5.670 euros en concepto de IVA, haciendo un total de 32.670 €.

Seguidamente la Junta de Gobierno Local, tras detenido estudio del asunto de que se trata, en el ejercicio de las competencias que le fueron delegadas por la Sra. Alcaldesa mediante Decreto de 19 de Junio de 2015, publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 158, correspondiente al día 6 de Julio de 2015, delegaciones que fueron aceptadas por la Junta de Gobierno del Ayuntamiento en la sesión celebrada el día 24 de Junio de dicho año, y por **UNANIMIDAD** (5/5) de sus miembros, **ACUERDA:** Aprobar el inicio del expediente conforme a la legislación de Contratos del Sector Público.

### **8.3. APROBACION DE LOS PLIEGOS Y LICITACION DEL CONTRATO DE GESTION DEL SERVICIO MUNICIPAL “PUNTO LIMPIO” EN COLLADO MEDIANO.**

Se da cuenta del expediente que se tramita para la selección y posterior contratación del licitador al que se le adjudique la Gestión del Servicio Público/Municipal “Punto Limpio” en Collado Mediano.

Conocidos los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, que han de regir en el contrato que se suscriba, en los que se contienen los derechos y obligaciones que asumirán las partes contratantes.

Considerando que es pertinente exigir a los licitadores la constitución de una garantía que responda del mantenimiento de sus ofertas hasta la adjudicación del mismo, de conformidad con el artículo 103 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de Noviembre, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en lo sucesivo R.D.L. 3/2011.

La Junta de Gobierno Local, en el ejercicio de las competencias que le fueron delegadas por la Sra. Alcaldesa mediante Decreto de 19 06 2015, publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 158, correspondiente al día 06 07 2015, delegaciones que fueron aceptadas por la Junta de Gobierno del Ayuntamiento en la sesión celebrada el día 24 de Junio de 2015, y por **UNANIMIDAD** (5/5) de concejales asistentes, **ACUERDA:**

**PRIMERO.-** Aprobar el expediente de contratación de la gestión y explotación de las instalaciones municipales destinadas a la recepción, separación selectiva y almacenamiento temporal de ciertos residuos de origen domiciliario no susceptibles de ser eliminados con el resto de las basuras domésticas, punto limpio de titularidad municipal, mediante la modalidad de concesión, procedimiento abierto con varios criterios de adjudicación y tramitación ordinaria.

**SEGUNDO.-** Autorizar, en cuantía de 80.000 euros, el gasto que para este Ayuntamiento representa la contratación referenciada para la presente anualidad, con cargo a la aplicación 1622.22612 del estado de gastos del Presupuesto Municipal de este Ayuntamiento para el ejercicio 2017.

**TERCERO.-** Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que ha de regir la licitación, en los términos que constan en el expediente.

**CUARTO.-** Proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación del presente contrato por procedimiento abierto, dando orden de que se proceda a la publicación del pertinente anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, así como en el perfil del contratante y en el Tablón de Edictos de este Ayuntamiento, para que en se presenten las proposiciones que se estimen pertinentes.

#### **8.4. APROBACION DEL CONTRATO MENOR DE SERVICIO DE PRESTACION DE SUMINISTRO DE COMIDAS PARA LA CASITA DE NIÑOS.**

Por la Señora alcaldesa se expone que la necesidad de este Ayuntamiento de prestar el servicio de COMEDOR PARA LA CASA DE NIÑOS DE COLLADO MEDIANO para el próximo curso escolar 2016/2017, dado que la misma ofrece a las familias la posibilidad de que sus hijos coman en sus instalaciones, y no se dispone del personal necesario para llevarlo a cabo de forma directa por el Ayuntamiento el suministro y elaboración de dichas comidas.

Vistas las gestiones realizadas por el Ayuntamiento con empresas debidamente cualificadas para el suministro y elaboración de dichas comidas, se hace tanto conveniente efectuar la contratación de la empresa **Central de Catering Servicatering, S.L.** con C.I.F. B81405664, que parece ser la más indicada para la realización del mismo.

El precio del contrato ascendería a la cantidad máxima de 8.000,00 Euros con el IVA incluido al año, a razón de 3,85 euros con IVA, el menú por niño y día.

Dadas las características del servicio parece que el procedimiento más adecuado es el del contrato menor.

Seguidamente la Junta de Gobierno Local, tras detenido estudio del asunto de que se trata, en el ejercicio de las competencias que le fueron delegadas por la Sra. Alcaldesa mediante Decreto de 19 de Junio de 2015, publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 158, correspondiente al día 6 de Julio de 2015, delegaciones que fueron aceptadas por la Junta de Gobierno del Ayuntamiento en la sesión celebrada el día 24 de Junio de dicho año, y por **UNANIMIDAD** (5/5) de sus miembros, **ACUERDA:** Aprobar la contratación del Ayuntamiento con la empresa **Central de Catering Servicatering, S.L.** por un importe máximo de 8.000 euros, I.V.A. incluido, al año, a razón de 3,85 euros por comida, con IVA incluido, y ordenar la

formalización del correspondiente contrato.

### **8.5. APROBACION DEL CONTRATO MENOR DE SERVICIO DE ASESORIA TECNICA PARA OPTIMIZACION ENERGÉTICA EN EDIFICIOS DEL MUNICIPIO DE COLLADO MEDIANO.**

Por el Sr. Concejel D. Fernando Sanjurjo se da cuenta del contenido de las necesidades del contrato para la asesoría técnica para optimización energética en edificios del municipio de Collado Mediano, siendo la empresa Ecoinversol la más adecuada para ello.

El precio del contrato es de **4.132,23 euros** más **867,77 euros de IVA** legalmente vigente, lo que supone un **importe total de 5.000,00 euros**.

Seguidamente la Junta de Gobierno Local, tras detenido estudio del asunto de que se trata, en el ejercicio de las competencias que le fueron delegadas por la Sra. Alcaldesa mediante Decreto de 19 de Junio de 2015, publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 158, correspondiente al día 6 de Julio de 2015, delegaciones que fueron aceptadas por la Junta de Gobierno del Ayuntamiento en la sesión celebrada el día 24 de Junio de dicho año, y por **UNANIMIDAD** (5/5) de sus miembros, **ACUERDA:** Aprobar la contratación del Ayuntamiento con la empresa Ecoinversol por un importe máximo de 5.000 euros, I.V.A. incluido, y ordenar la formalización del correspondiente contrato.

### **PUNTO NOVENO. SUBVENCIONES.**

#### **9.1. SOLICITUD DE SUBVENCION PARA EL CONTROL DE LAS COLONIAS FELINAS.**

Por parte del Sr. Concejel de Medio Ambiente se propone solicitar una subvención para el control de colonias felinas conforme a la Orden de convocatoria 2010/2016, de 15 de septiembre, de la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio, por la que se convocan para el año 2016 las ayudas destinadas a los Municipios, para fomentar la protección de los animales de compañía en la Comunidad de Madrid, reguladas por la Orden 1391/2016, de 19 de julio de la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio.

Visto el informe de gastos subvencionables que consta en el expediente e informado por parte del Sr. Interventor que existe en el presupuesto la aplicación presupuestaria 170-22746 específica para esta subvención.

La Junta de Gobierno Local, en el ejercicio de las competencias que le fueron delegadas por la Sra. Alcaldesa mediante Decreto de 19 06 2015, publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 158, correspondiente al día 06 07 2015, delegaciones que fueron aceptadas por la Junta de Gobierno Local en la sesión celebrada el día 21 de octubre de 2016, y por **UNANIMIDAD** (5/5) de sus miembros, **ACUERDA:**

**Primero.** Aprobar que se solicite a la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio, conforme a la Orden 2010/2016, de 15 de septiembre, una subvención de 6.727,28 Euros, equivalente al 80% de la base de coste total de actividades en el periodo y de acuerdo con las estipulaciones de la ayuda.

**Tercero.** Facultar a Doña. María Rubio Sadía, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Collado Mediano, para el ejercicio de cuantas acciones sean

necesarias para la solicitud la ayuda mencionada.

**PUNTO DECIMO. PERSONAL.**

**10.1. EXPEDIENTE DE MODIFICACION SUSTANCIAL DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO: REDUCCIÓN DE JORNADA DE LAS TRABAJADORAS DE LA CASITA DE NIÑOS.**

Vistas la situación del Servicio de escuela infantil “La casita de niños”, constituye una medida necesaria en orden a mejorar la organización de los recursos humanos en relación con la carga de trabajo existente debido al descenso de número de niños y por lo tanto de la carga de trabajo se ha decidido proceder a la reducción de su jornada de trabajo con fecha de efectos a partir del 1 de noviembre del 2016, debido a la concurrencia de circunstancias legales que permiten a la Compañía adoptar esta decisión por razones organizativas y de producción, en especial los datos de inscripciones y el régimen de las mismas.

Por lo que resultan afectados los trabajadores que a continuación se relacionan:

Dña. María del Rosario Reyes Duran con NIF 52110844C

Dña María Teresa Marcos Domínguez con NIF 12330841N

Dña Montserrat Domínguez García con NIF 2885052R

Dña Noemí Pérez Medinzov con NIF 70051764C

Ante estas circunstancias, nos vemos en la necesidad de organizar nuestro volumen de empleo en el servicio de escuela infantil, a las verdaderas necesidades productivas del mismo, puesto que la carga de trabajo que existe en la actualidad, resulta muy inferior a la que se debería tener para mantener la actual estructura de personal.

Por ello, al objeto de evitar la amortización de su puesto de trabajo, en este momento consideramos que la reducción de la jornada de trabajo que usted mantiene en la actualidad, resulta una medida adecuada a la pérdida de competitividad que conlleva la disfunción entre el volumen de empleo que presenta el servicio y el número de horas actuales del contrato de trabajo.

Considerando que la presente decisión se enmarca dentro de las potestades organizativas de la Administración, debiendo entender que la misma supone una modificación sustancial de las condiciones de trabajo de CARÁCTER INDIVIDUAL (afecta a menos de 10 trabajadores) en los términos previstos en el art. 41 del Estatuto de los Trabajadores 2015.

La Junta de Gobierno Local, en el ejercicio de las competencias que le fueron delegadas por la Sra. Alcaldesa mediante Decreto de 19 06 2015, publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 158, correspondiente al día 06 07 2015, delegaciones que fueron aceptadas por la Junta de Gobierno Local en la sesión celebrada el día 21 de octubre de 2016, y por **UNANIMIDAD** (5/5) de sus miembros, **ACUERDA:**

**PRIMERO.-** Aprobar la modificación sustancial de las condiciones de trabajo descritas y, en consecuencia, establecer con efectos a partir del 1 de noviembre la reducción de 35 horas semanales a 28 horas semanales.

**SEGUNDO.-** Establecer como trabajadores afectados por la medida los siguientes:

Dña. María del Rosario Reyes Duran con NIF 52110844C

Dña María Teresa Marcos Domínguez con NIF 12330841N

Dña Montserrat Domínguez García con NIF 2885052R

Dña Noemí Pérez Medinzov con NIF 70051764C

**TERCERO.-** Advertir a los trabajadores relacionados en el apartado anterior que, si estiman perjudicial la medida para sus intereses, pueden optar por la rescisión de su contrato de trabajo con derecho a percibir una indemnización de veinte días por año de servicio.

**CUARTO.-** Notificar la presente resolución a los trabajadores afectados, significando los recursos que proceden contra la misma.

## **10.2. CONTRATACION DE TRABAJADORES PERSONAL TEMPORAL.**

Por parte del Sr. D. José Antonio Blasco Fraile se expone que el Ayuntamiento necesita como necesidad inaplazable la contratación de dos trabajadores por necesidad del servicio. Una persona para la limpieza de la clínica y otra persona para la adecuación de zonas verdes.

Por parte del Sr. D. José Antonio Blasco Fraile se propone contratar en sendos contratos por obra o servicio determinado de forma temporal a Doña María Cuesta Hortal y a D. Carlos Montalvo Robles.

Por parte del Sr. Secretario se hace verbalmente una advertencia de legalidad respecto del procedimiento adecuado para la realización de contrataciones temporales, haciendo hincapié en la posible nulidad de estas contrataciones.

Por parte del Sr. D. José Antonio Blasco Fraile se expone que no ha tenido anteriormente conocimiento de que se estuviese actuando de forma irregular.

Por parte del Sr. Secretario se hace un breve resumen de los principios legales aplicables a la contratación temporal o no y a los límites existentes para la contratación de nuevo personal por la todavía vigente ley de presupuestos generales del Estado de 2016.

Por parte de la Sra. Alcaldesa se pide al Sr. Secretario que a la mayor brevedad presente un informe por escrito al respecto y somete la propuesta de la contratación en los términos del expediente.

La Junta de Gobierno Local, en el ejercicio de las competencias que le fueron delegadas por la Sra. Alcaldesa mediante Decreto de 19 06 2015, publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 158, correspondiente al día 06 07 2015, delegaciones que fueron aceptadas por la Junta de Gobierno Local en la sesión celebrada el día 21 de octubre de 2016, y por **UNANIMIDAD** (5/5) de sus miembros, **ACUERDA:**

**Primero:** La realización de las dos contrataciones propuestas de Doña María Cuesta Hortal para la limpieza de la clínica y de D. Carlos Montalvo Robles para la adecuación de zonas verdes por obra o servicio determinado, la primera trabajadora a jornada parcial y el segundo de los trabajadores a tiempo completo, ambos con posibilidad de trabajo de lunes a domingo y con los descansos que establezca la ley.

**Segundo:** Notificar el presente acuerdo a las interesadas y dar traslado al Departamento de Personal.

## **PUNTO UNDECIMO. MOCIONES**

Antes de pasar al punto de Ruegos y Preguntas, la Sra. Alcaldesa-Presidenta, de conformidad con el artículo 91,4 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de Noviembre, por el que se aprobó el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, pregunta si algún concejal desea someter a la consideración de la Junta de Gobierno Local por razones de urgencia algún asunto no incluido en el orden del día.

Al no haber ninguna propuesta, se pasa al turno de ruegos y preguntas.

**PUNTO DUODECIMO. RUEGOS Y PREGUNTAS**

No se hace ninguna.

Vistos cuantos asuntos integran el orden del día y adoptados los acuerdos anteriores, la Sra. Alcaldesa-Presidenta declara terminada la Sesión a las trece horas y treinta y cinco minutos de cuyo resultado se extiende por el Sr. Secretario la presente Acta, de que certifico.

La Alcaldesa-Presidenta,

El Secretario,

Fdo: María José Rubio Sadía

Fdo: David Povedano García